



**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES/33/2024

**DENUNCIANTE:** \*\*\* \*\*

**DENUNCIADOS:** \*\*\* \*\*

**MAGISTRATURA PONENTE:**  
MTRA. LEDIS IVONNE RAMOS MÉNDEZ<sup>1</sup>

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.**

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento especial sancionador al rubro indicado, iniciado con motivo de la denuncia presentada por \*\*\* \*\*, en su calidad de suplente de la sindicatura municipal del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*, Oaxaca, en contra de \*\*\* \*\*, Síndica Municipal, respectivamente del municipio en mención, por actos que pudieron constituir violencia política en razón de género.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b> .....	<b>2</b>
<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
<b>2. COMPETENCIA</b> .....	<b>6</b>
<b>3. PROCEDENCIA</b> .....	<b>7</b>
<b>4. CUESTIÓN PREVIA</b> .....	<b>7</b>
<b>5. MATERIA DE CONTROVERSI</b> .....	<b>11</b>
<b>5.1. Denuncia</b> .....	<b>11</b>
<b>5.2. Defensa</b> .....	<b>11</b>
<b>6. PRUEBAS Y VALORACIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>7. HECHOS NOTORIOS Y ACREDITADOS</b> .....	<b>15</b>
<b>8. EFICACIA DIRECTA DE LA COSA JUZGADA</b> .....	<b>16</b>
<b>9. EFECTOS DE LA SENTENCIA</b> .....	<b>36</b>
<b>9.1.1. Sanción a imponer</b> .....	<b>40</b>
<b>10. PROTECCIÓN DE DATOS</b> .....	<b>44</b>
<b>11. RESUELVE</b> .....	<b>45</b>

<sup>1</sup> Secretariado; Einar Enríquez López

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponderán al dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario

## GLOSARIO

<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.
<b>Constitución Estatal</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>Denunciada</b>	*** ***, Síndica Municipal del Ayuntamiento de *** ***, Oaxaca
<b>Denunciante</b>	*** ***, en su calidad de suplente de la sindicatura municipal del Ayuntamiento de *** ***, Oaxaca
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca
<b>Ley de Medios Local</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Regional Xalapa</b>	Sala Regional correspondiente a la tercera circunscripción Electoral plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>VPG</b>	Violencia Política en Razón de Género.



**1. ANTECEDENTES.**

De lo manifestado por la *denunciante*, de las constancias que obran en el expediente, así como de las cuestiones que constituyen un hecho notorio, se advierte lo siguiente:

**1.1. Elección de las partes.**

**1.1.1. Elección.** El once de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la asamblea de elección ordinaria de las concejalías del ayuntamiento de **\*\*\* \*\***, para el periodo de 2023-2025, resultando electa como síndica suplente la ahora *denunciante*.

**1.1.2. Calificación de la elección.** En acuerdo **\*\*\* \*\***, el *Consejo General* calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del ayuntamiento de **\*\*\* \*\***, Oaxaca, en la cual resultaron electas las personas siguientes:

Concejales Electos para el periodo 2022-2024.		
Formula	Propietario	Suplente
1	<b>*** **</b>	<b>*** **</b>
2	<b>*** **</b>	<b>*** **</b>
3	<b>*** **</b>	<b>*** **</b>
4	<b>*** **</b>	<b>*** **</b>
5	<b>*** **</b>	<b>*** **</b>
6	<b>*** **</b>	<b>*** **</b>
7	<b>*** **</b>	<b>*** **</b>
8	<b>*** **</b>	<b>*** **</b>
9	<b>*** **</b>	<b>*** **</b>
10	<b>*** **</b>	<b>*** **</b>
11	<b>*** **</b>	<b>*** **</b>

**1.1.3. Toma de posesión.** El uno de enero de dos mil veintitrés, se realizó la toma de protesta a los concejales del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\***, Oaxaca, para el periodo 2023-2025.

**1.2. Cadena impugnativa.**

**1.2.1. Presentación y radicación del juicio ciudadano.** El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el escrito de demanda suscrito por la *denunciante*, asimismo, se formó el expediente indicado bajo el número \*\*\* \*\*\*, .

**1.2.2. Primera sentencia.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, este Tribunal resolvió el juicio ciudadano en mención, declarando inoperante el agravio relativo a la obstrucción al ejercicio del cargo de la denunciante en su calidad de suplente de la síndica municipal, al considerar que las conductas denunciadas no eran tutelables en la materia electoral y, en consecuencia, se declaró inexistente la *VPG* alegada, al no actualizarse los elementos establecidos por la *Sala Superior*.

**1.2.3. Demanda federal.** El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, Inconforme con dicha determinación, la *denunciante* promovió juicio ciudadano ante la *Sala Regional Xalapa*, a fin de impugnar la resolución mencionada, misma que fue registrada con la clave \*\*\* \*\*\*, del índice de dicha instancia federal.

**1.2.4. Sentencia federal.** el veinticuatro de enero, la *Sala Regional Xalapa* revocó y le ordenó a este Tribunal emitiera un nuevo fallo; asimismo, dejó subsistentes las medidas de protección que se le otorgaron a la actora, hasta que se hubiera agotado la correspondiente cadena impugnativa.

**1.2.5. Segunda sentencia local.** En cumplimiento de lo anterior, el diecinueve de febrero, este órgano judicial emitió una sentencia en la que declaró ineficaces los agravios sobre la obstrucción al ejercicio del cargo, ya que no se pudo comprobar, con las pruebas del expediente ni con lo dicho por la *denunciante*, que hubo alguna acción que afectara sus derechos político-electorales como suplente de la sindicatura/coordinadora de sindicatura, por lo tanto, se consideró inexistente la *VPG* alegada.



**1.2.6. Sentencia** \*\*\* \*\*\*. inconforme con lo anterior, el veintitrés de febrero, la *denunciante* presentó juicio de la ciudadanía ante la *Sala Regional Xalapa*, y esta mediante resolución del diecinueve de marzo, determinó **revocar la sentencia impugnada**, al estimar que no se juzgó la controversia planteada desde una perspectiva de género intercultural.

En ese tenor, en **plenitud de jurisdicción** la citada *sala regional* **tuvo por acreditada la VPG**, ya que las conductas y hechos denunciados tuvieron por objeto y resultado menoscabar el ejercicio del derecho de participación política de la actora de desempeñar el cargo público para la que fue electa como suplente de la sindicatura.

### **1.3. Presente procedimiento especial sancionador**

**1.3.1. Recepción por el Instituto Electoral Local.** El dieciocho de agosto, la *Comisión de Quejas* tuvo por recibido la denuncia, la registró bajo el expediente \*\*\* \*\*\*.

Asimismo, ordenó la realización de diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados, reservando acordar lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se contará con el resultado de la investigación ordenada.

**1.3.2 Emplazamiento.** Una vez desahogadas diversas diligencias, la *Comisión de Quejas* mediante acuerdo del uno de julio, reencauzó el cuaderno de antecedentes a procedimiento especial sancionador \*\*\* \*\*\*, admitió el procedimiento especial sancionador que ahora nos ocupa, cerró la litis y ordenó el emplazamiento de las partes para que comparecieran a audiencia de pruebas y alegatos en términos de ley.

**1.3.3. Audiencia de pruebas y alegatos.** El diez de julio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, con la asistencia de las partes mediante escrito, se admitieron y desahogaron las

pruebas ofrecidas y se les tuvo realizando los alegatos respectivos.

**1.3.4 Cierre de instrucción.** El día doce de julio, la *Comisión de Quejas* declaró cerrada la instrucción, ordenó la elaboración del informe circunstanciado atinente y la remisión del expediente a este Tribunal.

#### **1.4. Trámite ante este Tribunal Electoral.**

**1.4.1. Recepción y turno del expediente.** Con fecha veintitrés de julio, se recibió en este Tribunal el oficio número CQDPCE/2995/2024, firmado por la secretaria técnica de la *Comisión de Quejas*, con el que remitió las constancias originales del CQDPCE/PES/040/2024.

**1.4.2. Remisión de autos.** Por acuerdo de diecinueve de noviembre, al haberse elaborado el proyecto de sentencia correspondiente, se remitieron los autos a la Magistrada Presidenta para que señalara fecha y hora para la sesión pública.

**1.4.3. Fecha y hora para sesión.** Por acuerdo dictado en la misma fecha, la Magistrada Presidenta señaló las doce horas del día de hoy, para llevar a cabo la sesión pública de resolución de este Tribunal.

## **2. COMPETENCIA**

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, el cual ejerce jurisdicción para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores con motivo de infracciones en materia de *VPG*.

Encuentra fundamento lo anterior en los artículos 116 fracción IV inciso c), de la *Constitución Federal*; 25 apartado D, 114 BIS,



de la *Constitución Local*; 9, numeral 4, 337, numeral 2 y 339, de la *Ley de Instituciones*.

### 3. PROCEDENCIA.

El artículo 9, numeral 5, de la *Ley de Instituciones*, establece que dentro del proceso electoral o fuera de este, las quejas o denuncias por violencia política hacia las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del *PES*, conforme a lo establecido en los artículos 335 a 340, de esa *Ley*.

En ese sentido, se estima que se encuentran colmados los requisitos para que este Tribunal se pronuncie sobre la denuncia presentada, por reunir los requisitos previstos en el artículo 335, numeral 3, de la *Ley* en cita.

### 4. CUESTIÓN PREVIA.

Antes de analizar la controversia de fondo, este órgano jurisdiccional estima necesario invocar como hecho notorio<sup>3</sup> los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, identificado con la clave \*\*\* \*\*\*, del índice de este Tribunal.

Lo anterior, porque como se mencionó en el apartado de antecedentes, se constata que dicho medio impugnativo fue promovido por \*\*\* \*\*\* -la ahora denunciante- en su carácter de suplente de la sindicatura municipal de \*\*\* \*\*\*, por la presunta obstrucción al ejercicio del cargo que ostenta y violencia política por razón de género.

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 15, de la *Ley de Medios de Impugnación* y la razón de decisión de tesis jurisprudencial VI. 1º. PJ/25 de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO O LOS JUECES DE DISTRITO”**. Por hechos notorios para un tribunal, deben entenderse aquellos que conozcan por razón de su actividad jurisdiccional. En ese sentido, de conformidad con el artículo 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la *Ley de Amparo*, los Magistrados de Tribunal de Circuito y los Jueces de Distrito pueden válidamente invocar de oficio, como un hecho notorio, **las ejecutorias que se hayan emitido anteriormente**, a fin de poder resolver un asunto en específico, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes, ya que esa es una facultad que la propia ley les confiere y que desde luego es de su conocimiento.

Ahora bien, este Tribunal emitió **sentencia** en el citado expediente el pasado quince de diciembre de dos mil veintitrés, declarando inoperante el agravio relativo a la obstrucción al ejercicio del cargo de la *denunciante*, al considerar que las conductas denunciadas no eran tutelables en la materia electoral y, en consecuencia, se declaró inexistente la *VPG* alegada, al no actualizarse los elementos establecidos por la *Sala Superior*.

Inconforme con dicha determinación, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la *denunciante* promovió juicio ciudadano ante la *Sala Regional Xalapa*, a fin de impugnar la resolución mencionada, misma que fue registrada con la clave **\*\*\* \*\***, del índice de dicha instancia federal.

El veinticuatro de enero, la *Sala Regional Xalapa* revocó la sentencia impugnada y ordenó a este Tribunal emitiera un nuevo fallo; asimismo, dejó subsistentes las medidas de protección que se le otorgaron a la actora, hasta que se hubiera agotado la correspondiente cadena impugnativa.

En cumplimiento de lo anterior, el diecinueve de febrero, este órgano judicial emitió una nueva resolución en la que se declaró ineficaces los agravios sobre la obstrucción al ejercicio del cargo, ya que no se pudo comprobar, con las pruebas del expediente ni con lo dicho por la *denunciante*, que hubo alguna acción que afectara sus derechos político-electorales como suplente de la sindicatura/coordinadora de sindicatura, por lo tanto, se consideró inexistente la *VPG* alegada.

No obstante, la *denunciante* presentó escrito de demanda ante la *Sala Regional Xalapa*, a fin de controvertir la sentencia emitida por este Tribunal el pasado diecinueve de febrero.

Misma que fue resuelta el diecinueve de febrero, dentro en el expediente **\*\*\* \*\***, por el cual la *Sala Regional Xalapa* determinó **revocar la sentencia impugnada**, y en plenitud de jurisdicción, **tuvo por acreditada la VPG** cometida en agravio



de la *denunciante*, toda vez que las conductas y hechos demandados tuvieron por objeto y resultado menoscabar el ejercicio del derecho de participación política de la *promovente* de desempeñar el cargo público para el que fue electa como suplente, dado que desarrolló sus funciones en un contexto asimétrico de poder y de desigualdad estructural, que derivaron en la generación de un ambiente hostil en su contra que repercutió en el ejercicio de sus atribuciones, en la medida que tuvo que lidiar con ese ambiente lo que, incluso, le afectó en aspectos personales y de estabilidad emocional.

Por tal motivo, la multicitada *Sala Regional Xalapa* estimó necesario dictar las siguientes medidas de reparación integral a favor de la *denunciante*:

(...)

- **Se mantienen vigentes las medidas de protección** determinadas por el TEEO mediante el acuerdo plenario de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.
- **Se vincula a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca** para que instaure las medidas que estime convenientes para concientizar a la tercera interesada y al personal del Ayuntamiento sobre la importancia que tiene el papel de las mujeres en la función pública y, por tanto, erradicar la VPG, al ser un tema de interés público y formar parte de la agenda nacional, lo cual deberá ser informado al TEEO.
- **Se ordena al Ayuntamiento difundir por treinta días naturales la presente sentencia en sus estrados** o tabla de avisos, por lo que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice lo anterior deberá informarlo al TEEO, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.
- **Se da vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** para que registre a la tercera interesada en el “Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género” y realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Registro Nacional:

- *En ese sentido, se procede a realizar el análisis de los elementos necesarios que deben ser tomados en consideración, conforme al artículo 11, de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*
  - *Para tal efecto, **se califica la falta como leve**, por lo que la permanencia de la ciudadana referida en el citado Registro será de **un año**, ello porque si bien el inciso a) del artículo 11 de los Lineamientos mencionados en el punto anterior señala que cuando la falta se considera leve la persona sancionada permanecerá en el registro hasta por **tres años**, lo cierto es que el inciso b) del mismo artículo establece que dicho plazo aumentará en un tercio cuando la VPG fuere realizada por una servidora pública, entre otras personas; lo que sucedió en el caso.*
  - *Se toma en cuenta que no existe evidencia de que la tercera interesada haya incurrido anteriormente en conductas que se consideraran como VPG.*
  - *Al respecto, también se considera que las conductas acreditadas menoscabaron el ejercicio del cargo de la actora y fueron motivadas por su género, lo cual conllevó una trasgresión a los principios de igualdad y no discriminación, así como el derecho fundamental de dignidad humana.*
  - *Una vez realizados los registros respectivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice lo anterior, las referidas autoridades electorales deberán informarlo al TEEO, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.*
- *En ese sentido, **se vincula al TEEO** para que siga vigilando el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia controvertida, así como en la presente ejecutoria, por lo que cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento de lo aquí ordenado, incidente o medio de impugnación, deberá ser resuelto en primera instancia por el referido TEEO, dado que lo aquí resuelto se hizo en plenitud de jurisdicción y en su*



sentencia de diecinueve de marzo, por el cual **revoco la sentencia impugnada**, y en plenitud de jurisdicción **declaró que se acredita la comisión de VPG atribuida a su contra**.

Refiere que, a pesar de que no comparte la sentencia antes señalada, manifiesta que los hechos que dieron motivo al *PES* que nos ocupa, ya fueron juzgados lo cual se podrá corroborar un análisis de los hechos planteados por la propia *denunciante* en la queja origen del procedimiento en que se actúa, y los hechos planteados en la demanda que dio origen el expediente

\*\*\* \*\*

En esa tesitura, pide que el presente asunto sea analizado a la luz de la jurisprudencia 12/2003 de rubro **COZA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**<sup>4</sup>.

Por tal motivo, refiere que existe coincidencia de los elementos de la queja objeto del presente procedimiento y los hechos controvertidos resueltos en la sentencia del expediente \*\*\* \*\*

\*\*\*

En ese sentido, señala que al resolverse el expediente de la *Sala Regional Xalapa* la partes quedaron vinculadas a la ejecutoria, en consecuencia, la resolución del presente *PES*, podría constituir en resoluciones contradictorias lo cual debe evitarse para seguridad jurídica de la *denunciada* y de la *denunciante* en su caso.

## 6. PRUEBAS Y VALORACIÓN.

Ahora bien, para visibilizar si los actos atribuidos a la *denunciada* constituyen *VPG*, deben tomarse como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración, tanto en lo individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, para determinar si, en primer lugar, dichas conductas

<sup>4</sup> Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.



quedan acreditadas y, con posterioridad, identificar si las mismas constituyen *VPG*.

Así también, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008<sup>5</sup>, de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal.

En ese sentido, se estudiará el caudal probatorio ofrecido por las partes y el recabado por la *autoridad instructora*, del cual, tenemos que las pruebas admitidas por dicha autoridad fueron las siguientes:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE	
1.- <b>Documental pública.</b> Consistente en la copia del escrito de doce de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana *** ***, suplente de la sindicatura municipal del ayuntamiento de *** ***. Oaxaca.	ADMITIDA
2.- <b>Documental pública.</b> Consistente en la copia del acta de sesión extraordinaria de cabildo de *** ***. Oaxaca, celebrada el catorce de julio de dos mil veintitrés.	ADMITIDA
3.- <b>Documental Pública.</b> Consistente en el escrito signado por la ciudadana *** ***, suplente de la sindicatura municipal del ayuntamiento de *** ***, recibido el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, con sus anexos, copias simples de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-442/2023 emitido por el IEEPCO, los oficios IMM/SAC/008/03/2023, IMM/SAC/040/01, IMM/SAC/044-01, IMM/SAC/044 de treinta de junio de dos mil veintitrés, IMM/SAC/045/-01, PM/SAC/082/2023 y escrito de diecisiete de julio de dos mil veintitrés.	ADMITIDA
PRUEBAS RECABADAS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
1.- <b>Documental Pública.</b> Consistente en el oficio número IEEPCO-DESNI-1376/2023, signado por el Director de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO.	ADMITIDA
2.- <b>Documental Pública.</b> Consistente en el escrito signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de	ADMITIDA

<sup>5</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

*** ***, recibido el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.	
<b>3.- Documental Pública.</b> Consistente en el oficio IEEPCO/SE/218/2023, firmado por la Secretaria Ejecutiva del IEEPCO, recibido el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.	<b>ADMITIDA</b>
<b>4.- Documental Pública.</b> Consistente en el escrito firmado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de *** ***, recibido el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.	<b>ADMITIDA</b>
<b>5.- Documental Pública.</b> Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/0511/2022, de ocho de marzo de dos mil veintidós, firmado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, proporcionando el domicilio fiscal de Mónica Mateo Pablo.	<b>ADMITIDA</b>
<b>6.- Documental Pública.</b> Consistente en el oficio SG/SFM/DG/0742/2023, firmado por la Directora de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, recibido el cinco de octubre de dos mil veintitrés.	<b>ADMITIDA</b>
<b>7.- Documental Pública.</b> Consistente en la impresión de correo electrónico recibido a las dieciocho horas con ocho minutos del doce de abril, mediante el cual se remitió copia certificada del oficio SG/SFM/DFCM/0165/2024, y minuta de acuerdos, cuyo original fue recibido a las dieciocho horas con veinte minutos del día quince de abril.	<b>ADMITIDA</b>
<b>8.- Documental Pública.</b> Consistente en el oficio SM/SAC/139/2024, con anexo consistente en diversas documentales, firmado por la ciudadana *** ***, Síndica municipal de *** ***, recibido el quince de abril.	<b>ADMITIDA</b>
<b>9.- Documental Pública.</b> Consistente en la impresión del correo electrónico recibido a las veinte horas con cincuenta minutos del dieciséis de abril, mediante el cual remiten los escritos de uno de enero de dos mil veintitrés y quince de abril.	<b>ADMITIDA</b>
<b>10.- Documental Pública.</b> Consistente en cuatro impresiones de correos electrónicos recibidos el once de mayo, cada uno con su respectivo anexo, consistentes en los escritos firmados por la Regidora de Salud, Encargado de la Policía Municipal, Regidora de Educación y Regidora de Deportes, todos del ayuntamiento de *** ***, cuyos escritos originales fueron recibidos el trece de mayo.	<b>ADMITIDA</b>

En ese sentido, a las documentales públicas, en términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), y 16, numeral 2, de la *Ley de Medios Local*, este Tribunal les concede valor probatorio pleno, por lo que respecta a las documentales privadas, pruebas técnicas, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, se les otorga valor indiciario, ya que estas tendrán



valor pleno solamente cuando guarden relación con otros elementos que obren en el expediente y con ello genere convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo anterior, en términos de los artículos 325, numeral 3, fracciones I, II, III, V y VI, y 326 numeral 2 y 3, de la *Ley de Instituciones*.

## 7. HECHOS NOTORIOS Y ACREDITADOS

De la valoración conjunta de los medios de prueba y de la totalidad de constancias que integran el expediente, se tienen por probados y ciertos los siguientes hechos.

### I. Calidad de la *denunciante*.

- La ciudadana \*\*\* \*\*\*, es **Suplente de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca**, para el periodo de 2023-2025.

### II. Calidad de la *denunciada*.

- De igual forma, se advierte que la ciudadana \*\*\* \*\*\*, ostenta el cargo de **Síndica Municipal en el Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca**, para el periodo de 2023-2025.

### III. Existencia de la cadena impugnativa del juicio de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos

\*\*\* \*\*\*, .

- Es un **hecho público y notorio**<sup>6</sup> que, la *denunciante* primeramente presentó el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, escrito de demanda a fin de impugnar de la Síndica Municipal de \*\*\* \*\*\*, -ahora denunciada-, ello, aduciendo que se vulneró su derecho político electoral de ser votada, en la vertiente del ejercicio del cargo para el cual fue electa

<sup>6</sup> En términos del artículo 461 de la Ley Electoral. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: “**HECHO NOTORIO. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, así como el criterio I.3o. C.35K de rubro “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

y derivado de dicha obstaculización, en su estima se actualiza la comisión de violencia política en razón de género, la cual fue radicado por este Tribunal y asignándole la clave \*\*\* \*\*

- De igual forma, es un **hecho acreditado y no controvertido** por las partes que, de fecha diecinueve de febrero, la *Sala Regional Xalapa*, dentro en el expediente \*\*\* \*\* , emitió resolución en el sentido de **revocar la sentencia** dictada por este Tribunal el pasado diecinueve de febrero, y en plenitud de jurisdicción, **tuvo por acreditada la VPG** cometida en agravio de la denunciante.

#### IV. Presentación del PES.

- El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, la *Comisión de Quejas* tuvo por recibido la denuncia presentada por la *denunciante -la cual dio origen al presente procedimiento-*.

#### V. Igualdad de hechos denunciados.

- **Se tiene por acreditado** que la demanda *-del juicio \*\*\* \*\** \*\*\* - y la denuncia *-el presente PES-*, la cuales fueron presentados por la *denunciante*, tiene igualdad o identidad en los hechos manifestados a las cuales refiere la infracción de la VPG.

#### 8. EFICACIA DIRECTA DE LA COSA JUZGADA

Es importante referir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, de la *Constitución Federal*, el principio de certeza jurídica se entiende como **la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias o resoluciones que ya no pueden ser cuestionadas nuevamente**, a fin de dotar al sistema legal de seguridad jurídica.

La cosa juzgada es la institución resultante de una sentencia obtenida de un proceso judicial seguido con todas las formalidades esenciales del procedimiento, y concluida en todas



sus instancias, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 17 *Constitucionales*; por tanto, con la institución bajo análisis se dota a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica, en la medida de que lo resuelto constituye una verdad jurídica, que de modo ordinario adquiere la característica de inmutabilidad.

Para este órgano jurisdiccional, la autoridad de la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de las y los gobernados en el goce de sus libertades y derechos. Su finalidad es otorgar certeza a través de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada para impedir que se prolonguen las controversias si se mantienen abiertas las posibilidades de impugnar de forma indefinida las sentencias emitidas por la autoridad jurisdiccional.

Asimismo, la firmeza de las determinaciones que no se cuestionan oportunamente por las vías legales procedentes, implica que lo ahí acordado o resuelto otorga un estatus inalterable a las relaciones jurídicas, ya que, con ello se vuelven definitivos, incontestables e inatacables al vincular a las partes para todo acto o juicio futuro, lo que se traduce en la estabilidad de los efectos de una resolución o sentencia.

Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentarlas.

Sin embargo, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos de dos maneras distintas<sup>7</sup>:

- a) La primera es la **eficacia directa**, que se actualiza cuando los elementos citados —sujetos, objeto y causa— resultan

<sup>7</sup> Razonamiento acorde con lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 2a./J. 198/2010, de rubro: **COSA JUZGADA INDIRECTA O REFLEJA. SU EFICACIA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

idénticos en ambas controversias; en este caso, la materia del segundo asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero.

**b)** La segunda es la **eficacia refleja**, que para efectos de que se actualice no es indispensable la concurrencia de los tres elementos aludidos, pero a pesar de no existir plena identidad de los elementos precisados, hay identidad en lo sustancial o dependencia jurídica por tener una misma causa; en esta hipótesis, el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo de modo que las partes quedan vinculadas con lo decidido en la primera sentencia.

En el caso, **se actualiza** la figura de la **eficacia directa de la cosa juzgada respecto de la existencia de VPG por parte de \*\*\* \*\*\*, \*\*\*, \*\*\*, \*\*\*)**, como consecuencia de la sentencia emitida por la *Sala Regional Xalapa* identificada con la clave **\*\*\* \*\*\*, \*\*\*, \*\*\*)**, de fecha diecinueve de febrero, conforme a lo siguiente:

**a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente.**

El diecinueve de febrero, la *Sala Regional Xalapa*, instancia previa correspondiente a la Tercer Circunscripción Plurinominal en materia electoral, dictó la sentencia identificada con la clave **\*\*\* \*\*\*, \*\*\*, \*\*\*)**, en consecuencia, **se actualiza** dicho elemento.

**b) La existencia de otro proceso en trámite.**

También **se actualiza** en virtud de la existencia del presente procedimiento especial sancionador.

**c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios-**

**Se actualiza** conforme a lo siguiente:

Como se ha mencionado en la narrativa de la presente sentencia, en el expediente de este Tribunal identificado con la clave **\*\*\* \*\*\*, \*\*\*, \*\*\*)**, correspondió al análisis de la afectación a los



derechos políticos-electorales de la Suplente del Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\*\*, Oaxaca**, en un contexto de *VPG* con motivo de las manifestaciones y hechos atribuidos a **\*\*\* \*\*\*, en su carácter de Síndica Municipal del mencionado ayuntamiento.**

Después de una larga cadena impugnativa, en el expediente **\*\*\* \*\*\*, la Sala Regional Xalapa para su determinación contaba con las expresiones y hechos efectuadas por \*\*\* \*\*\*, conforme al contenido del escrito de demanda de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés -esto es el escrito primigenio del expediente **\*\*\* \*\*\*, -.****

En tal sentido, la referida instancia federal en materia electoral concluyó lo siguiente:

- Se **revoca** la sentencia reclamada.
- En plenitud de jurisdicción, **se acredita la comisión de VPG atribuida a la tercera interesada -\*\*\* \*\*\*, -** y en consecuencia **se emiten las medidas de reparación integral** en términos y para los efectos establecidos en el presente fallo.

Ahora bien, para ilustrar la conexidad que existe entre dicha sentencia con el presente procedimiento especial sancionador, se expone lo siguiente:

Conexidad	*** ***,	*** ***, -PES/33/2024-
Sujetos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Síndica Municipal del Ayuntamiento de <b>*** ***, (autoridad responsable)</b></li> <li>• Suplente de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de <b>*** ***, (actora)</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>*** ***, (denunciada)</b></li> <li>• <b>*** ***, (denunciante)</b></li> </ul>

<p style="text-align: center;"><b>Hechos</b></p>	<p>Del contenido del escrito de demanda de fecha <b>dieciséis de agosto de dos mil veintitrés</b>, la actora describe los siguientes hechos:</p> <p><b>1.-</b> Con fecha <b>1 de enero del 2023</b>, inicie mis labores como suplente de la C. <b>*** **</b>, Sindica Municipal de <b>*** **</b>, Oaxaca; pero ese día no contábamos con una oficina, ya que no hubo acta de entrega recepción, por lo que, nos asignaron un escritorio en el pasillo del Palacio Municipal de referencia; enseguida la Sindica me comento que por el momento no contaba con más personal que pudiera auxiliarnos en las actividades propias de la Sindicatura, que por ello, me daba la instrucción de que a partir de esta fecha estuviera al tanto de todo el funcionamiento y las actividades de la Sindicatura, que me hacía responsable de todo, y que debía informarle de todo lo que sucediera, ya que ella solo estaría al tanto de lo que yo le informara a través del celular durante el día o la noche, a lo que le manifesté: <i>“que acataba su indicación pero que no estaba de acuerdo, puesto que le dije que <b>*** **</b>, que por tanto, yo no podía estar día y noche al pendiente de la Sindicatura, ya que había un horario oficial establecido, y que en todo caso, era necesario contratar más personal a la Sindicatura, generar guardias nocturnas durante la semana, así como los sábados y domingos, para que día y noche pudiera funcionar la sindicatura tal y como ella lo quería”,</i> a lo que me dijo, <i>“<b>*** **</b> pues de una vez te digo <b>*** **</b>, tú eres mi suplente, aquí se viene a trabajar, tienes dos opciones, o trabajas dentro y fuera del horario oficial, además de que tienes que estar muy pendiente todos los sábados y domingos o de plano me renuncias y que otra persona ocupe tu lugar con tu nombre y cobre tu sueldo”,</i> a lo que por miedo a perder mi trabajo y desconocer en ese momento mis derechos constitucionales, mis derecho político-electorales y no advertir la violencia que ella me generaba, opte por trabajar durante toda semana, para no perder mi empleo, quedando de guardia por las noches.</p> <p><b>2.-</b> Recuerdo, que en una ocasión, esto es el día <b>5 de enero del 2023</b>, la síndica de forma dolosa y a sabiendas que una noche antes había estado de guardia en la sindicatura y por tanto muy</p>	<p>Del contenido del escrito de denuncia de fecha <b>dieciocho de agosto de dos mil veintitrés</b>, la denunciante describe los siguientes hechos:</p> <p><b>1.-</b> Con fecha <b>1 de enero del 2023</b>, inicie mis labores como suplente de la C. <b>*** **</b>, Sindica Municipal de <b>*** **</b>, Oaxaca; pero ese día no contábamos con una oficina, ya que no hubo acta de entrega recepción, por lo que, nos asignaron un escritorio en el pasillo del Palacio Municipal de referencia; enseguida la Sindica me comento que por el momento no contaba con más personal que pudiera auxiliarnos en las actividades propias de la Sindicatura, que por ello, me daba la instrucción de que a partir de esta fecha estuviera al tanto de todo el funcionamiento y las actividades de la Sindicatura, que me hacía responsable de todo, y que debía informarle de todo lo que sucediera, ya que ella solo estaría al tanto de lo que yo le informara a través del celular durante el día o la noche, a lo que le manifesté: <i>“que acataba su indicación pero que no estaba de acuerdo, puesto que le dije que <b>*** **</b>, que por tanto, yo no podía estar día y noche al pendiente de la Sindicatura, ya que había un horario oficial establecido, y que en todo caso, era necesario contratar más personal a la Sindicatura, generar guardias nocturnas durante la semana, así como los sábados y domingos, para que día y noche pudiera funcionar la sindicatura tal y como ella lo quería”,</i> a lo que me dijo, <i>“<b>*** **</b> pues de una vez te digo <b>*** **</b>, tú eres mi suplente, aquí se viene a trabajar, tienes dos opciones, o trabajas dentro y fuera del horario oficial, además de que tienes que estar muy pendiente todos los sábados y domingos o de plano me renuncias y que otra persona ocupe tu lugar con tu nombre y cobre tu sueldo”,</i> a lo que por miedo a perder mi trabajo y desconocer en ese momento mis derechos constitucionales, mis derecho político-electorales y no advertir la violencia que ella me generaba, opte por trabajar durante toda semana, para no perder mi empleo, quedando de guardia por las noches.</p> <p><b>2.-</b> Recuerdo, que en una ocasión, esto es el día <b>5 de enero del 2023</b>, la síndica de forma dolosa y a sabiendas que una noche antes había estado de guardia en la sindicatura y por tanto muy</p>
--	--	--



<p>desvelada, me obligo en contra de mi voluntad a estar presente a las 7:00 horas en una misa religiosa en la *** ***, la cual se encuentra al lado del palacio municipal, exigiéndome que una vez que terminara la misma, le llamara inmediatamente para que llegara a ese lugar, lo cual fue acto muy denigrante y muy inconsciente ya que yo le había dicho que estaba muy desvelada ya que había tenido guardia nocturna una noche antes, aun así, me dijo: <b>“cumples o te vas”</b>.</p> <p><b>3.-</b> El día <b>10 de enero del 2023</b>, aproximadamente a las 14.00 horas la Sindica Municipal me comento que el Presidente Municipal ya le habían asignado una oficina para desempeñar su cargo Sindica municipal, mostrándome la oficina, por lo que, nuevamente la instrucción de que estuviera pendiente de todos los asuntos, a lo que le comenté <i>“que no estaba de acuerdo, puesto que estaba trabajando fuera del horario oficial, que se necesitaba contratar más personal, ya que yo era la única que estaba prácticamente día y noche al tanto de la Sindicatura, y que ella solo iba esporádicamente”</i>, a lo que me dijo, <b>“pues ya te dije o te alineas o te vas a la chingada, ya no quiero estar escuchando quejas y quejas, yo te traje aquí y conmigo te arreglas, no quiero que me des excusas para no trabajar”</b>, a lo que opte por seguir cumpliendo su indicación.</p> <p><b>4.-</b> Con fecha <b>12 de enero del 2023</b>, se incorporó a laborar a la sindicatura el *** ***, sin embargo, mi situación laboral y el horario de trabajo no cambio, ya que yo seguía trabajando durante toda la semana y los sábados y domingos, estando de guardia por las noches.</p> <p><b>5.-</b> Recuerdo muy bien, que cuando inicio la *** ***, esto es, el <b>16 de enero del 2023</b>, le pedí a la síndica que me permitiera asistir a esa festividad, lamentablemente ella me prohibió asistir a la festividad y me dejo de guardia en la sindicatura, lo cual fue muy doloroso, ya que yo soy de *** ***, Oaxaca, y no tuve la oportunidad de disfrutar de la fiesta junto con mis hijos, a pesar de que son usos y costumbres muy arraigados en mi comunidad, a diferencia de mis compañeros de la sindicatura y el resto de los suplentes de los regidores que ellos si participaron en dicha festividad</p> <p><b>6.-</b> A finales de enero del 2023, se incorporó a laborar el C. *** ***, a la sindicatura, motivo por el cual, pensé que iban a disminuir mis horas de trabajo, y por tanto, se me</p>	<p>desvelada, me obligo en contra de mi voluntad a estar presente a las 7:00 horas en una misa religiosa en la *** ***, la cual se encuentra al lado del palacio municipal, exigiéndome que una vez que terminara la misma, le llamara inmediatamente para que llegara a ese lugar, lo cual fue acto muy denigrante y muy inconsciente ya que yo le había dicho que estaba muy desvelada ya que había tenido guardia nocturna una noche antes, aun así, me dijo: <b>“cumples o te vas”</b>.</p> <p><b>3.-</b> El día <b>10 de enero del 2023</b>, aproximadamente a las 14.00 horas la Sindica Municipal me comento que el Presidente Municipal ya le habían asignado una oficina para desempeñar su cargo Sindica municipal, mostrándome la oficina, por lo que, nuevamente la instrucción de que estuviera pendiente de todos los asuntos, a lo que le comenté <i>“que no estaba de acuerdo, puesto que estaba trabajando fuera del horario oficial, que se necesitaba contratar más personal, ya que yo era la única que estaba prácticamente día y noche al tanto de la Sindicatura, y que ella solo iba esporádicamente”</i>, a lo que me dijo, <b>“pues ya te dije o te alineas o te vas a la chingada, ya no quiero estar escuchando quejas y quejas, yo te traje aquí y conmigo te arreglas, no quiero que me des excusas para no trabajar”</b>, a lo que opte por seguir cumpliendo su indicación.</p> <p><b>4.-</b> Con fecha <b>12 de enero del 2023</b>, se incorporó a laborar a la sindicatura el *** ***, sin embargo, mi situación laboral y el horario de trabajo no cambio, ya que yo seguía trabajando durante toda la semana y los sábados y domingos, estando de guardia por las noches.</p> <p><b>5.-</b> Recuerdo muy bien, que cuando inicio la *** ***, esto es, el <b>16 de enero del 2023</b>, le pedí a la síndica que me permitiera asistir a esa festividad, lamentablemente ella me prohibió asistir a la festividad y me dejo de guardia en la sindicatura, lo cual fue muy doloroso, ya que yo soy de *** ***, Oaxaca, y no tuve la oportunidad de disfrutar de la fiesta junto con mis hijos, a pesar de que son usos y costumbres muy arraigados en mi comunidad, a diferencia de mis compañeros de la sindicatura y el resto de los suplentes de los regidores que ellos si participaron en dicha festividad</p> <p><b>6.-</b> A finales de enero del 2023, se incorporó a laborar el C. *** ***, a la sindicatura, motivo por el cual, pensé que iban a disminuir mis horas de trabajo, y por tanto, se me</p>
---	---

<p>iba ajustar al horario oficial o en su caso, hacer guardias con mis compañeros de trabajo ya mencionados, para distribuir de mejor manera la carga de trabajo, sin embargo no fue así, de modo que, busque a la síndica y le pedí que distribuye de mejor manera y de forma equitativa la carga de trabajo junto con mis compañeros, a lo que me dijo: “<b>*** *** ***</b> , <b>ya son varias veces que insistes en que disminuya tus horas de trabajo, ese el pinche problema de trabajar con las mujeres como tú, siempre se quejan de todo, son muy problemáticas, tu obligación como suplente es estar en la oficina a cualquier hora, a ti te debe valer madres si tus otros compañeros vienen o no a trabajar, recuerda que gracias a mi estas aquí, gracias a mi</b> <b>*** *** ***</b> , <b>ya me estas hartando, ya sabes no puedo venir diario a la oficina, porque tengo un trabajo en el Gobierno del Estado, soy Delegada de un Sindicato, y por ese motivo no puedo venir diario a la sindicatura, por eso estas tú, y tú me respondes, me tienes que avisar de todo, piénsalo, sino preséntame tu renuncia mañana a primera hora y una cosa más, todo el tiempo te quiero en la oficina, no quiero que salgas a ningún evento del Municipio, ni menos que andes platicando con nadie de cabildo</b>”. A lo que opte por quedarme callada y obedecer para no perder mi trabajo.</p> <p>Sin embargo, me daba cuenta de que el C. <b>*** *** ***</b> , siempre acompañaba a la síndica a los eventos que organizaba el Municipio, y a mí no me avisaba de ningún evento, y siempre me dejaba en la oficina, razón por la cual ahora me doy cuenta que soy excluida, discriminada, y violentada políticamente por razón de género, por parte de la Síndica ya que nunca me permitió participar en esos eventos, tan es así, que varios concejales me preguntaron que si yo era la secretaria o recepcionista y si <b>*** *** ***</b> era el suplente, ya que me decían que no me veían en los eventos ni en las comida junto con el resto de los suplentes. Este hecho les consta a varios concejales.</p> <p><b>7.- En el mes de febrero del 2023,</b> se incorporó a laborar a la sindicatura la <b>*** *** ***</b> , quien es amiga y compañera de trabajo de la Síndica, y a diferencia de la suscrita, esta persona solo se dedicaba a ir a cobrar sus quincenas, y en cambio yo seguía trabajando durante toda la semana, los sábados y domingos, estando de guardia por las noches, bajo la</p>	<p>iba ajustar al horario oficial o en su caso, hacer guardias con mis compañeros de trabajo ya mencionados, para distribuir de mejor manera la carga de trabajo, sin embargo no fue así, de modo que, busque a la síndica y le pedí que distribuye de mejor manera y de forma equitativa la carga de trabajo junto con mis compañeros, a lo que me dijo: “<b>*** *** ***</b> , <b>ya son varias veces que insistes en que disminuya tus horas de trabajo, ese el pinche problema de trabajar con las mujeres como tú, siempre se quejan de todo, son muy problemáticas, tu obligación como suplente es estar en la oficina a cualquier hora, a ti te debe valer madres si tus otros compañeros vienen o no a trabajar, recuerda que gracias a mi estas aquí, gracias a mi</b> <b>*** ***</b> , <b>ya me estas hartando, ya sabes no puedo venir diario a la oficina, porque tengo un trabajo en el Gobierno del Estado, soy Delegada de un Sindicato, y por ese motivo no puedo venir diario a la sindicatura, por eso estas tú, y tú me respondes, me tienes que avisar de todo, piénsalo, sino preséntame tu renuncia mañana a primera hora y una cosa más, todo el tiempo te quiero en la oficina, no quiero que salgas a ningún evento del Municipio, ni menos que andes platicando con nadie de cabildo</b>”. A lo que opte por quedarme callada y obedecer para no perder mi trabajo.</p> <p>Sin embargo, me daba cuenta de que el C. <b>*** *** ***</b> , siempre acompañaba a la síndica a los eventos que organizaba el Municipio, y a mí no me avisaba de ningún evento, y siempre me dejaba en la oficina, razón por la cual ahora me doy cuenta que soy excluida, discriminada, y violentada políticamente por razón de género, por parte de la Síndica ya que nunca me permitió participar en esos eventos, tan es así, que varios concejales me preguntaron que si yo era la secretaria o recepcionista y si <b>*** *** ***</b> era el suplente, ya que me decían que no me veían en los eventos ni en las comida junto con el resto de los suplentes. Este hecho les consta a varios concejales.</p> <p><b>7.- En el mes de febrero del 2023,</b> se incorporó a laborar a la sindicatura la <b>*** *** ***</b> , quien es amiga y compañera de trabajo de la Síndica, y a diferencia de la suscrita, esta persona solo se dedicaba a ir a cobrar sus quincenas, y en cambio yo seguía trabajando durante toda la semana, los sábados y domingos, estando de</p>
--	--



	<p>amenaza de la síndica de que si faltaba un día me iba a destituir, y ante el miedo y la zozobra de perder mi trabajo y dejar sin <b>*** **</b></p> <p><b>***</b>, soporte todas esas humillaciones, la violencia laboral, institucional y de género por parte de la síndica municipal.</p> <p>Al grado de que la síndica me dijo que, si faltaba aun de forma justificada o por tema de salud, tenía que pagarle el día al compañero que me cubriera, ya que me decía que ellos venían de lejos y yo en cambio vivía en <b>*** ** *</b>, Además me decía que <b>*** ** *</b> que vive en <b>*** ** *</b> a lo que le manifesté <i>“que era muy injusta que todo el tiempo estuviera trabajando y por el mismo sueldo, que <b>*** **</b> <b>***</b> no venía a trabajar el horario establecido y que <b>*** ** *</b>, solo era su acompañante de eventos”, a lo que me dijo: <b>“mejor preséntame tu renuncia, recuerda que nadie va a tener un sueldito como el tuyo, estoy segura que en toda tu vida nunca has ganado lo que aquí ganas, tú no tienes profesión, así que calladita te vez mejor”</b>, a lo que le dije <b>“discúlpame <b>*** ** *</b>, yo en otros trabajos he ganado más de lo que aquí gano, y teniendo más tiempo para dedicarle a <b>*** **</b> <b>***</b>, tú en cambio no vienes a trabajar, solo exiges y vienes a tomarte la foto y a cobrar tu dieta”, a lo que me dijo: <b>“yo no te voy a dar ninguna explicación, yo soy tu jefa así que me respetas, te guste o no soy la sindico, a mi hasta el pinche presidente municipal se cuadra conmigo, porque yo en cualquier momento lo puedo destituir, recuerda que trabajo en gobierno, conozco al gobernador, a muchos diputados que están dispuestos en apoyarme ya que <b>*** ** *</b> al igual que el pinche presidente y de ahora en adelante vas estar afuera en ese banquito, solo tienes derecho entrar a la oficina cuando haya gente que tengas que atender”</b>. Este hecho fue denigrante y me genero miedo y zozobra</b></i></p> <p><b>8.- En el mes de marzo del 2023</b>, se incorporó a laborar a la sindicatura la Licda. <b>*** ** *</b>, pero lejos de mejorar mi situación laboral, esta se agravo, ya que la síndica me dijo que la licenciada es abogada, que tiene profesión, y que pues yo no tenía profesión, y que yo era una simple <b>*** ** *</b>, que es por eso que</p>	<p>guardia por las noches, bajo la amenaza de la síndica de que si faltaba un día me iba a destituir, y ante el miedo y la zozobra de perder mi trabajo y dejar sin <b>*** **</b></p> <p><b>***</b>, soporte todas esas humillaciones, la violencia laboral, institucional y de género por parte de la síndica municipal.</p> <p>Al grado de que la síndica me dijo que, si faltaba aun de forma justificada o por tema de salud, tenía que pagarle el día al compañero que me cubriera, ya que me decía que ellos venían de lejos y yo en cambio vivía en <b>*** ** *</b>, Además me decía que <b>*** ** *</b> que vive en <b>*** ** *</b> a lo que le manifesté <i>“que era muy injusta que todo el tiempo estuviera trabajando y por el mismo sueldo, que <b>*** **</b> <b>***</b> no venía a trabajar el horario establecido y que <b>*** ** *</b>, solo era su acompañante de eventos”, a lo que me dijo: <b>“mejor preséntame tu renuncia, recuerda que nadie va a tener un sueldito como el tuyo, estoy segura que en toda tu vida nunca has ganado lo que aquí ganas, tú no tienes profesión, así que calladita te vez mejor”</b>, a lo que le dije <b>“discúlpame <b>*** ** *</b>, yo en otros trabajos he ganado más de lo que aquí gano, y teniendo más tiempo para dedicarle a <b>*** ** *</b>, tú en cambio no vienes a trabajar, solo exiges y vienes a tomarte la foto y a cobrar tu dieta”, a lo que me dijo: <b>“yo no te voy a dar ninguna explicación, yo soy tu jefa así que me respetas, te guste o no soy la sindico, a mi hasta el pinche presidente municipal se cuadra conmigo, porque yo en cualquier momento lo puedo destituir, recuerda que trabajo en gobierno, conozco al gobernador, a muchos diputados que están dispuestos en apoyarme ya que <b>*** ** *</b> al igual que el pinche presidente y de ahora en adelante vas estar afuera en ese banquito, solo tienes derecho entrar a la oficina cuando haya gente que tengas que atender”</b>. Este hecho fue denigrante y me genero miedo y zozobra</b></i></p> <p><b>8.- En el mes de marzo del 2023</b>, se incorporó a laborar a la sindicatura la Licda. <b>*** ** *</b>, pero lejos de mejorar mi situación laboral, esta se agravo, ya que la síndica me dijo que la licenciada es abogada, que tiene profesión, y que pues yo no tenía profesión, y que yo era una simple</p>
--	---	--

	<p>la ha nombrado como mi segunda jefa, que a ella debo rendirle cuentas de todo, y que si llego a faltar, la licenciada <b>*** **</b> me va a levantar un acta por abandono de empleo, pero que tenía que cubrirla cuando ella faltara, ya que es su amiga y también es empleada de gobierno al igual que ella; por lo que me di cuenta que dicha licenciada solo trabajaba de 9:00-15:00 de lunes a viernes, no hacia guardias nocturnas y prácticamente no laboraba los fines de semana. De ahí que, existía un trato diferenciado y discriminatorio de entre la suscrita y el personal que había contratado la síndica, ya que mis compañeros laboraban tenían un horario laboral, gozaban de permisos, no hacían guardias de noche y en cambio a mí la síndica me exigía que trabajara durante toda la semana, haciendo guardias nocturnas, sin importarle mi situación de madre soltera, tampoco le importaba que los días fueran festivos o inhábiles: a lo que yo aun en contra de mi voluntad y por miedo a perder mi trabajo, soporte estos actos de violencia, los cuales, sin duda, son totalmente denigrantes, humillantes, que van en contra de mi dignidad humana.</p> <p><b>9.-</b> Con fecha <b>21 de marzo del año 2023</b>, siendo aproximadamente las 21:00 horas me encontraba laborando en la sindicatura, cuando recibí una llamada del celular de la síndica, indicándome que hiciera yo el desayuno y la comida para las personas beneficiadas de un programa social denominado BIENESTAR, cuyo evento era organizado por ella, y se iba a celebrar al siguiente día, además me comento que la señora que había contratado para hacer la comida, le había fallado, y que no podía hacer el almuerzo ni la comida, a lo que le dije: "<b>*** **</b>, me hubieras dicho con tiempo para organizarme e ir a comprar las cosas, ya es muy tarde, busca a otra persona, no te quiero fallar, además yo creo que me debes invitar al evento soy tu suplente y lo correcto es que contrates a otra persona para que haga la comida y pueda yo participar en el evento", a lo que me dijo: "<b>*** ** las ordenes no se discuten, se cumplen y perdóname que yo sea grosera, aquí los huevos no son al gusto, así que te lo encargo</b>", por lo que para evitar me siguiera ofendiendo y no querer discutir más, le dije que sí.</p> <p><b>10.-</b> Con fecha <b>22 de marzo del 2023</b>, siendo aproximadamente las 9:00 horas, al encontrarme en la explanada del Palacio Municipal de <b>*** **</b>, Oaxaca, ubicado en la <b>*** **</b>, procedí a</p>	<p><b>*** **</b>, que es por eso que la ha nombrado como mi segunda jefa, que a ella debo rendirle cuentas de todo, y que si llego a faltar, la licenciada <b>*** **</b> me va a levantar un acta por abandono de empleo, pero que tenía que cubrirla cuando ella faltara, ya que es su amiga y también es empleada de gobierno al igual que ella; por lo que me di cuenta que dicha licenciada solo trabajaba de 9:00-15:00 de lunes a viernes, no hacia guardias nocturnas y prácticamente no laboraba los fines de semana. De ahí que, existía un trato diferenciado y discriminatorio de entre la suscrita y el personal que había contratado la síndica, ya que mis compañeros laboraban tenían un horario laboral, gozaban de permisos, no hacían guardias de noche y en cambio a mí la síndica me exigía que trabajara durante toda la semana, haciendo guardias nocturnas, sin importarle mi situación de madre soltera, tampoco le importaba que los días fueran festivos o inhábiles: a lo que yo aun en contra de mi voluntad y por miedo a perder mi trabajo, soporte estos actos de violencia, los cuales, sin duda, son totalmente denigrantes, humillantes, que van en contra de mi dignidad humana.</p> <p><b>9.-</b> Con fecha <b>21 de marzo del año 2023</b>, siendo aproximadamente las 21:00 horas me encontraba laborando en la sindicatura, cuando recibí una llamada del celular de la síndica, indicándome que hiciera yo el desayuno y la comida para las personas beneficiadas de un programa social denominado BIENESTAR, cuyo evento era organizado por ella, y se iba a celebrar al siguiente día, además me comento que la señora que había contratado para hacer la comida, le había fallado, y que no podía hacer el almuerzo ni la comida, a lo que le dije: "<b>*** **</b>, me hubieras dicho con tiempo para organizarme e ir a comprar las cosas, ya es muy tarde, busca a otra persona, no te quiero fallar, además yo creo que me debes invitar al evento soy tu suplente y lo correcto es que contrates a otra persona para que haga la comida y pueda yo participar en el evento", a lo que me dijo: "<b>*** ** las ordenes no se discuten, se cumplen y perdóname que yo sea grosera, aquí los huevos no son al gusto, así que te lo encargo</b>", por lo que para evitar me siguiera ofendiendo y no querer discutir más, le dije que sí.</p> <p><b>10.-</b> Con fecha <b>22 de marzo del 2023</b>, siendo aproximadamente las 9:00 horas, al encontrarme en la explanada del Palacio Municipal de <b>*** **</b>, Oaxaca, ubicado</p>
--	---	--



	<p>darle de comer a los policías adscritos al Municipio y otras personas, a lo que la síndica municipal y sin importarle que estuvieran varios concejales y los propios policías, me empezó gritar diciéndome: <b>“que por que chingaos, no estaba el desayuno desde las ocho de la mañana, que era una pinche inútil buena para nada, que como era posible que no pudiera estar lista una simple comida”</b>, a lo que le dije: <b>“*** **”</b></p> <p><b>***</b> no me grites, respétame hay mucha gente que te está escuchando, porque no le pides que me ayuden a los demás compañeros de la sindicatura”, refiriéndome a los CC. <b>*** **</b>, lo que ella me dijo: <b>“aquí la síndica soy yo, yo mando y tu solo obedeces, estas a mi disposición y si sigues de rebelde es mejor que renuncies, no sirves para el cargo de suplente ni para hacer una comida”</b>.</p> <p>A consecuencia de este hecho y de sus gritos, su violencias y ser avergonzada enfrente de los policías y varios concejales, me puse a llorar de la impotencia y fue que el entonces Director de la Policía Municipal el C. <b>*** **</b>, me auxilio y me dijo: <b>“que era necesario informar al Presidente y al Cabildo Municipal de este hecho de violencia causado en mi agravio por parte de la Sindica Municipal, pues no era posible que una mujer violentara a otra mujer, que yo era suplente... no cocinera, ni mesera”</b>, a lo que le dije: <b>“que no quería perder mi trabajo, ya que soy madre soltera, y mis dos hijos pequeños dependen de mí”</b>.</p> <p>Por lo que, mi situación laboral y el horario de trabajo no cambio, ya que yo seguía trabajando durante toda la semana, guardias nocturnas, sábados y domingos aun cuando fueran días inhábiles o días festivos, este hecho les consta a diversas personas, así como a los integrantes del Cabildo Municipal.</p> <p><b>11.-</b> Con fecha <b>12 de abril del año 2023</b>, la sindicatura municipal recibió el oficio <b>*** **</b>, de fecha 12 abril del 2023, en cuyo documento el presidente municipal <b>*** **</b>, le pedía a la síndica <b>*** **</b> un informe detallado sobre el número de detenciones, el motivo de la misma y puestas a disposición ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Fiscalía General de la Republica. Así como copias certificadas de los convenio y acuerdos que haya celebrado, asuntos donde ha intervenido como representante legal del Ayuntamiento y si ha informado al</p>	<p>en la <b>*** **</b>, procedí a darle de comer a los policías adscritos al Municipio y otras personas, a lo que la síndica municipal y sin importarle que estuvieran varios concejales y los propios policías, me empezó gritar diciéndome: <b>“que por que chingaos, no estaba el desayuno desde las ocho de la mañana, que era una pinche inútil buena para nada, que como era posible que no pudiera estar lista una simple comida”</b>, a lo que le dije: <b>“*** **”</b></p> <p><b>***</b> no me grites, respétame hay mucha gente que te está escuchando, porque no le pides que me ayuden a los demás compañeros de la sindicatura”, refiriéndome a los CC. <b>*** **</b>, lo que ella me dijo: <b>“aquí la síndica soy yo, yo mando y tu solo obedeces, estas a mi disposición y si sigues de rebelde es mejor que renuncies, no sirves para el cargo de suplente ni para hacer una comida”</b>.</p> <p>A consecuencia de este hecho y de sus gritos, su violencias y ser avergonzada enfrente de los policías y varios concejales, me puse a llorar de la impotencia y fue que el entonces Director de la Policía Municipal el C. <b>*** **</b>, me auxilio y me dijo: <b>“que era necesario informar al Presidente y al Cabildo Municipal de este hecho de violencia causado en mi agravio por parte de la Sindica Municipal, pues no era posible que una mujer violentara a otra mujer, que yo era suplente... no cocinera, ni mesera”</b>, a lo que le dije: <b>“que no quería perder mi trabajo, ya que soy madre soltera, y mis dos hijos pequeños dependen de mí”</b>.</p> <p>Por lo que, mi situación laboral y el horario de trabajo no cambio, ya que yo seguía trabajando durante toda la semana, guardias nocturnas, sábados y domingos aun cuando fueran días inhábiles o días festivos, este hecho les consta a diversas personas, así como a los integrantes del Cabildo Municipal.</p> <p><b>11.-</b> Con fecha <b>12 de abril del año 2023</b>, la sindicatura municipal recibió el oficio <b>*** **</b>, de fecha 12 abril del 2023, en cuyo documento el presidente municipal <b>*** **</b>, le pedía a la síndica <b>*** **</b> un informe detallado sobre el número de detenciones, el motivo de la misma y puestas a disposición ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Fiscalía General de la Republica. Así como copias certificadas de los convenio y acuerdos que haya celebrado, asuntos donde ha intervenido como representante legal del</p>
--	--	---

	<p>cabildo municipal. Anexo copia del oficio aludido.</p> <p>12.- Sucede que el día <b>13 de abril del año 2023</b>, siendo aproximadamente las diez horas, me encontraba laborando en el interior de la oficina que ocupa la sindicatura municipal, al interior del Palacio Municipal de <b>*** **</b>, Oaxaca, en esos momento llego a la oficina la Sindica Municipal en compañía de la licenciada <b>*** **</b>, y al sentarse en la silla de su escritorio, le dijo a la licenciada <b>*** **</b>, <b>“hoy le vamos a dar en la madre a este pinche presidente, que no sabe con quién se mete, a mi ese pendejo no me va a pedir ningún informe de lo que yo cobro por los detenidos, ni mucho menos me voy a someter a ninguna de sus órdenes, no le voy a rendir ningún informe, que no se da cuenta que ahora las mujeres mandamos en la política, te pido <b>*** **</b> que le remitas hoy mismo el escrito que ya comentamos hace rato, filmas con tu celular al presidente y llamas a la prensa, hoy le vamos hacer un desmadre para que le vaya midiendo y no se vuelva a meter conmigo y ya no me solicite nada”</b>.</p> <p>Posteriormente, <b>siendo las 11:00 horas de ese mismo día</b>, llego el presidente municipal <b>*** **</b>, a la sindicatura municipal y enseguida se dirigió a la síndica y le pregunto <b>“¿qué paso con mi oficio <b>*** **</b>?”</b>, a lo que ella le contesto de manera muy agresiva y prepotente diciéndole: <b>“mira presidente yo manejo lo del dinero de las multas, no te metas, yo no te tengo porque darte ninguna explicación”</b>, enseguida el presidente se retiró de la oficina; y fue que la licenciada <b>*** **</b> azoto y cerró la puerta, entonces ella le dice a la síndica, <b>“ese inepto presidente no se va a salir con la suya, tú tienes que tener el control del dinero del municipio, no debes rendirle ningún informe”</b>, por lo que la síndica le pide a la licenciada <b>*** **</b> que llame a los medios de comunicación que ya tenía preparados, es hora de armarle un escándalo al pinche presidente, y en ese momento la síndica me dice: <b>“*** **</b>, una vez que lleguen los medios de información te pones a llorar y me sigues la corriente, voy hacer una declaración en contra del presidente y si no me apoyas te largas junto con él”, a lo que le dije:</p>	<p>Ayuntamiento y si ha informado al cabildo municipal. Anexo copia del oficio aludido.</p> <p>12.- Sucede que el día <b>13 de abril del año 2023</b>, siendo aproximadamente las diez horas, me encontraba laborando en el interior de la oficina que ocupa la sindicatura municipal, al interior del Palacio Municipal de <b>*** **</b>, Oaxaca, en esos momento llego a la oficina la Sindica Municipal en compañía de la licenciada <b>*** **</b>, y al sentarse en la silla de su escritorio, le dijo a la licenciada <b>*** **</b>, <b>“hoy le vamos a dar en la madre a este pinche presidente, que no sabe con quién se mete, a mi ese pendejo no me va a pedir ningún informe de lo que yo cobro por los detenidos, ni mucho menos me voy a someter a ninguna de sus órdenes, no le voy a rendir ningún informe, que no se da cuenta que ahora las mujeres mandamos en la política, te pido <b>*** **</b> que le remitas hoy mismo el escrito que ya comentamos hace rato, filmas con tu celular al presidente y llamas a la prensa, hoy le vamos hacer un desmadre para que le vaya midiendo y no se vuelva a meter conmigo y ya no me solicite nada”</b>.</p> <p>Posteriormente, <b>siendo las 11:00 horas de ese mismo día</b>, llego el presidente municipal <b>*** **</b>, a la sindicatura municipal y enseguida se dirigió a la síndica y le pregunto <b>“¿qué paso con mi oficio <b>*** **</b>?”</b>, a lo que ella le contesto de manera muy agresiva y prepotente diciéndole: <b>“mira presidente yo manejo lo del dinero de las multas, no te metas, yo no te tengo porque darte ninguna explicación”</b>, enseguida el presidente se retiró de la oficina; y fue que la licenciada <b>*** **</b> azoto y cerró la puerta, entonces ella le dice a la síndica, <b>“ese inepto presidente no se va a salir con la suya, tú tienes que tener el control del dinero del municipio, no debes rendirle ningún informe”</b>, por lo que la síndica le pide a la licenciada <b>*** **</b> que llame a los medios de comunicación que ya tenía preparados, es hora de armarle un escándalo al pinche presidente, y en ese momento la síndica me dice: <b>“*** **</b>, una vez que lleguen los medios de información te pones a llorar y me sigues la corriente, voy hacer una declaración en contra del presidente y si no me apoyas te</p>
--	---	---



<p>“*** ***, el presidente a mí no me ha hecho, ni a ti tampoco, no es la manera de solucionar los problemas, ni es correcto la manera en que lo trataste ni menos como le gritaste, él te hablo de forma pacífica, en fin tú sabes lo que haces, pero a mí no me obligues a llorar, ni me metas en tus enredos o problemas que tengas con él”.</p> <p>Posteriormente, me di cuenta que la síndica empieza a realizar diversas llamadas desde su celular a varias personas, dramatizando, fingiendo e inventando que el presidente la había amenazado minutos antes, chantajeando, ya que decía que iba a tocar las campanas para que todo el pueblo subiera al municipio para tomar el Palacio, y poder correr al presidente; lo cual no es verdad, ya que yo estuve todo el tiempo presente y nunca vi ni escuche que el presidente hubiera amenazado a la síndica.</p> <p>Minutos después llego el *** ***, quien de forma muy respetuosa trato de calmar a la síndica, quien fingía haber sido agredida por el presidente municipal, luego llegaron otras personas de la Secretaria General de Gobierno para tratar de solucionar el alboroto que dolosamente había planeado y provocado la Sindica.</p> <p>Lo grave es que la síndica le mintió al Diputado y a las personas de la Secretaria General de Gobierno, al señalar entre otras, que supuestamente el presidente ejerce violencia, que maneja todo el recurso del municipio, lo cual no es verdad, ya que la realidad de las cosas es que la síndica se molestó por el oficio que había recibido el día de ayer, donde el presidente le pedía un informe detallado y es a consecuencia de ello, que mañosamente tergiverso los hechos fingiendo ser la víctima de un hecho de violencia que jamás sucedió. Finalmente, y minutos después de ese mismo día, las partes firmaron un acuerdo de paz entre el presidente municipal, la síndica y el cabildo.</p> <p><b>13.-</b> A partir de ese hecho descrito en el párrafo que antecede, lamentablemente la violencia de parte de la síndica hacia mi persona incremento de tal suerte que a continuación expongo parte de cada uno de los actos sistemáticos y reiterados que ella me ha venido provocando desde que entre a laborar a la sindicatura.</p> <p><b>14.-</b> Con fecha <b>22 de junio del 2023</b>, a las diez de la mañana, asistí a un evento convocado por la titular de la Instancia de la Mujer, en la Sala de Juntas del Municipio de referencia, aun, cuando de mala manera me dio</p>	<p><b>largas junto con él”</b>, a lo que le dije: “*** ***, el presidente a mí no me ha hecho, ni a ti tampoco, no es la manera de solucionar los problemas, ni es correcto la manera en que lo trataste ni menos como le gritaste, él te hablo de forma pacífica, en fin tú sabes lo que haces, pero a mí no me obligues a llorar, ni me metas en tus enredos o problemas que tengas con él”.</p> <p>Posteriormente, me di cuenta que la síndica empieza a realizar diversas llamadas desde su celular a varias personas, dramatizando, fingiendo e inventando que el presidente la había amenazado minutos antes, chantajeando, ya que decía que iba a tocar las campanas para que todo el pueblo subiera al municipio para tomar el Palacio, y poder correr al presidente; lo cual no es verdad, ya que yo estuve todo el tiempo presente y nunca vi ni escuche que el presidente hubiera amenazado a la síndica.</p> <p>Minutos después llego el *** ***, quien de forma muy respetuosa trato de calmar a la síndica, quien fingía haber sido agredida por el presidente municipal, luego llegaron otras personas de la Secretaria General de Gobierno para tratar de solucionar el alboroto que dolosamente había planeado y provocado la Sindica.</p> <p>Lo grave es que la síndica le mintió al Diputado y a las personas de la Secretaria General de Gobierno, al señalar entre otras, que supuestamente el presidente ejerce violencia, que maneja todo el recurso del municipio, lo cual no es verdad, ya que la realidad de las cosas es que la síndica se molestó por el oficio que había recibido el día de ayer, donde el presidente le pedía un informe detallado y es a consecuencia de ello, que mañosamente tergiverso los hechos fingiendo ser la víctima de un hecho de violencia que jamás sucedió. Finalmente, y minutos después de ese mismo día, las partes firmaron un acuerdo de paz entre el presidente municipal, la síndica y el cabildo.</p> <p><b>13.-</b> A partir de ese hecho descrito en el párrafo que antecede, lamentablemente la violencia de parte de la síndica hacia mi persona incremento de tal suerte que a continuación expongo parte de cada uno de los actos sistemáticos y reiterados que ella me ha venido provocando desde que entre a laborar a la sindicatura.</p> <p><b>14.-</b> Con fecha <b>22 de junio del 2023</b>, a las diez de la mañana, asistí a un evento convocado por la titular de la Instancia de la Mujer, en la Sala de Juntas del Municipio de referencia,</p>
--	---

	<p>permiso asistir la sindica municipal. anexo copia simple de ese oficio.</p> <p><b>15.-</b> con fecha <b>4 de julio del 2023</b>, siendo aproximadamente las 10:00 horas, estando en la oficina que ocupa la sindicatura municipal le comente a la C. <b>*** **</b>, síndica municipal que iba acudir a un evento convocado por la Instancia municipal de la Mujer, el cual estaba programado a las once horas de ese día, sin embargo la síndica enfurecida y de forma muy prepotente y agresiva, me dijo: <b>“no te doy permiso, ya te dije que no vas a ningún evento municipal”</b>, a lo que cansada de su actitud prepotente, me arme de valor y le dije: <b>“discúlpame</b> <b>*** **</b>, pero yo voy a ir, porque es un tema muy importante y fui invitada por la titular de la Instancia Municipal de la Mujer, es un tema que me interesa porque van hablar de <b>VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES</b>”, razón por la cual acudí en esa fecha a la ponencia de la conferencia magistral a cargo de la <b>*** **</b>, quien gracias a su conocimiento pude darme cuenta sin lugar a dudas, de todo el ciclo de violencia que en mi contra ejercía la C. <b>*** **</b>, síndica municipal, y gracias a todas las respuestas dadas a las preguntas y dudas que le hice en esa conferencia, me di cuenta de mi situación, me arme de valor y decidí buscar ayuda.</p> <p><b>16.-</b> Gracias a la conferencia aludida en el párrafo que antecede, me di cuenta perfectamente de la síndica ejerce violencia política por razón de género, puesto que como ya lo explique en líneas que anteceden, nunca me permito asistir o participar en los eventos Institucionales Públicos convocados por el Presidente y otras autoridades Municipales de <b>*** **</b>, Oaxaca, además debido a la violencia que ejerce en mi agravio, siempre me impidió ejercer libremente mi cargo de suplente de la sindicatura municipal, siempre me tuvo amenazada con destituirme o darme de baja de la nómina, pese a ello, y sin su consentimiento participe en algunas de las actividades institucionales convocadas por el Presidente, Concejal o alguna autoridad municipal; a diferencia de la síndica que prácticamente jamás se presentaba a trabajar a la sindicatura, lo grave es que me obligaba a desarrollar actividades laborales durante toda la semana, de día y de noche, sábados y domingos; de ahí que, ella siempre fue déspota, prepotente, denigrante, discriminatoria hacia mi persona, es decir, ejerció en mi contra violencia</p>	<p>aun, cuando de mala manera me dio permiso asistir la sindica municipal. anexo copia simple de ese oficio.</p> <p><b>15.-</b> con fecha <b>4 de julio del 2023</b>, siendo aproximadamente las 10:00 horas, estando en la oficina que ocupa la sindicatura municipal le comente a la C. <b>*** **</b>, síndica municipal que iba acudir a un evento convocado por la Instancia municipal de la Mujer, el cual estaba programado a las once horas de ese día, sin embargo la síndica enfurecida y de forma muy prepotente y agresiva, me dijo: <b>“no te doy permiso, ya te dije que no vas a ningún evento municipal”</b>, a lo que cansada de su actitud prepotente, me arme de valor y le dije: <b>“discúlpame</b> <b>*** **</b>, pero yo voy a ir, porque es un tema muy importante y fui invitada por la titular de la Instancia Municipal de la Mujer, es un tema que me interesa porque van hablar de <b>VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES</b>”, razón por la cual acudí en esa fecha a la ponencia de la conferencia magistral a cargo de la <b>*** **</b>, quien gracias a su conocimiento pude darme cuenta sin lugar a dudas, de todo el ciclo de violencia que en mi contra ejercía la C. <b>*** **</b>, síndica municipal, y gracias a todas las respuestas dadas a las preguntas y dudas que le hice en esa conferencia, me di cuenta de mi situación, me arme de valor y decidí buscar ayuda.</p> <p><b>16.-</b> Gracias a la conferencia aludida en el párrafo que antecede, me di cuenta perfectamente de la síndica ejerce violencia política por razón de género, puesto que como ya lo explique en líneas que anteceden, nunca me permito asistir o participar en los eventos Institucionales Públicos convocados por el Presidente y otras autoridades Municipales de <b>*** **</b>, Oaxaca, además debido a la violencia que ejerce en mi agravio, siempre me impidió ejercer libremente mi cargo de suplente de la sindicatura municipal, siempre me tuvo amenazada con destituirme o darme de baja de la nómina, pese a ello, y sin su consentimiento participe en algunas de las actividades institucionales convocadas por el Presidente, Concejal o alguna autoridad municipal; a diferencia de la síndica que prácticamente jamás se presentaba a trabajar a la sindicatura, lo grave es que me obligaba a desarrollar actividades laborales durante toda la semana, de día y de noche, sábados y domingos; de ahí que, ella siempre fue déspota, prepotente, denigrante, discriminatoria hacia mi persona, es</p>
--	---	---



<p>política por razón de género, sin que pase desapercibido el trato diferenciado y discriminatorio hacia mi persona de parte de la Sindica en relación a mis compañeros de trabajo, además de que mi jornada laboral era inhumana, ya que me obligaba a trabajar día y noche todos los días de la semana aun cuando fueran días inhábiles o festivos, pasando por alto el horario oficial y en contra de mi voluntad, bajo la amenaza de destituirme, darme de baja de la nómina y sacarme de la planilla.</p> <p><b>17.-</b> Con fecha <b>5 y 7 de julio del 2023</b>, asistí a los eventos convocados por la titular de la Instancia Municipal de la Mujer, pese a que nuevamente la síndica no me dio permiso de asistir, cuyos eventos se realizaron en un horario de 10:00 am a 2:00 pm, en la Sala de Juntas del Municipio de referencia.</p> <p><b>18.-</b> En consecuencia, y en razón de todo lo expuesto, decidí elaborar escrito de fecha <b>12 de julio del 2023</b>, dirigido al Presidente Municipal de <b>*** **</b>, Oaxaca y con atención a la titular de la Instancia Municipal de la Mujer, informándoles la <b>VIOLENCIA POLITICA DE LA CUAL SOY OBJETO</b>.</p> <p><b>19.-</b> Derivado de mi PETICION solicitada en este oficio, se suscribió un acta de sesión extraordinaria de cabildo de carácter urgente, celebrada el <b>14 de julio del 2023</b>, convocada por el Presidente para informar sobre la queja presentada por la suscrita, respecto de la <b>VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GENERO</b> ejercida en mi contra por parte de la ciudadana <b>*** **</b>, Sindica municipal de este Honorable Ayuntamiento de <b>*** **</b>, Oaxaca; y por lo mismo, fui canalizada a la Instancia Municipal de la Mujer mediante escrito de 17 de julio del 2023, dirigido a la Instancia Municipal de la Mujer, suscrito y firmado por el Presidente Municipal y ocho concejales. Anexo copia del escrito y la sesión aludida.</p> <p><b>20.-</b> Cabe señalar que a pesar de las medidas de protección que me otorgo la autoridad municipal, y no obstante que fui canalizada con <b>trece de julio</b> a la Instancia Municipal de la Mujer, cuyas autoridades me han brindado dichas medidas de protección, la síndica me mando a amenazar diciéndome que me atenga a las consecuencias, porque con ella nadie se mete, y que me va a cargar la chingada en cualquier momento, motivo el cual, actualmente vivo con zozobra y miedo, y con mucho miedo asisto a</p>	<p>decir, ejerció en mi contra violencia política por razón de género, sin que pase desapercibido el trato diferenciado y discriminatorio hacia mi persona de parte de la Sindica en relación a mis compañeros de trabajo, además de que mi jornada laboral era inhumana, ya que me obligaba a trabajar día y noche todos los días de la semana aun cuando fueran días inhábiles o festivos, pasando por alto el horario oficial y en contra de mi voluntad, bajo la amenaza de destituirme, darme de baja de la nómina y sacarme de la planilla.</p> <p><b>17.-</b> Con fecha <b>5 y 7 de julio del 2023</b>, asistí a los eventos convocados por la titular de la Instancia Municipal de la Mujer, pese a que nuevamente la síndica no me dio permiso de asistir, cuyos eventos se realizaron en un horario de 10:00 am a 2:00 pm, en la Sala de Juntas del Municipio de referencia.</p> <p><b>18.-</b> En consecuencia, y en razón de todo lo expuesto, decidí elaborar escrito de fecha <b>12 de julio del 2023</b>, dirigido al Presidente Municipal de <b>*** **</b>, Oaxaca y con atención a la titular de la Instancia Municipal de la Mujer, informándoles la <b>VIOLENCIA POLITICA DE LA CUAL SOY OBJETO</b>.</p> <p><b>19.-</b> Derivado de mi PETICION solicitada en este oficio, se suscribió un acta de sesión extraordinaria de cabildo de carácter urgente, celebrada el <b>14 de julio del 2023</b>, convocada por el Presidente para informar sobre la queja presentada por la suscrita, respecto de la <b>VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GENERO</b> ejercida en mi contra por parte de la ciudadana <b>*** **</b>, Sindica municipal de este Honorable Ayuntamiento de <b>*** **</b>, Oaxaca; y por lo mismo, fui canalizada a la Instancia Municipal de la Mujer mediante escrito de 17 de julio del 2023, dirigido a la Instancia Municipal de la Mujer, suscrito y firmado por el Presidente Municipal y ocho concejales. Anexo copia del escrito y la sesión aludida.</p> <p><b>20.-</b> Cabe señalar que a pesar de las medidas de protección que me otorgo la autoridad municipal, y no obstante que fui canalizada con <b>trece de julio</b> a la Instancia Municipal de la Mujer, cuyas autoridades me han brindado dichas medidas de protección, la síndica me mando a amenazar diciéndome que me atenga a las consecuencias, porque con ella nadie se mete, y que me va a cargar la chingada en cualquier momento, motivo el cual, actualmente vivo con zozobra y</p>
--	--

	<p>la Instancia de la Mujer a desarrollar mis actividades en favor del Municipio, lugar donde he sido protegida y me permiten trabajar y participar libremente en todas actividades municipales, dentro del horario oficial establecido.</p> <p><b>21.-</b> En efecto, desde el inicio de mis funciones como suplente de la C. <b>*** ***, ***</b>, Sindica Municipal <b>***</b> del Ayuntamiento Municipal de <b>*** ***, ***</b>, Oaxaca, <b>he sido víctima de violencia política por razón de género</b>, toda vez que, recuerdo que el día primero de enero del 2023, fecha en que rindieron protesta todos los integrantes del cabildo municipal, los cuales estaban acompañados de sus respectivos suplentes y sus familias que los acompañaban, por la tarde ese día, el presidente nos invitó a comer para festejar la toma de protesta, junto con todos los regidores y suplentes, quienes iban acompañados de su familia, razón por la cual, yo decidí llevar a una amiga de nombre <b>*** ***, ***</b>, persona que nos apoyó mucho en la campaña, y cuando llegue con ella a la comida, la sindico <b>*** ***, ***</b> se molestó conmigo porque invite a mi amiga y me dijo que yo pagara los platillos de ella y me llamo la atención, me dijo <b>“es la última vez que te permito que invites a alguien sin antes consultarme”</b>, a lo que le respondí: <i>“que ella estuvo caminando conmigo en la campaña y apoyo mucho, y que como era posible que se molestara por eso”</i>, puesto que todos iban acompañados de sus familias a la comida, pues a mí se me hizo fácil invitarla, ya que yo iba sola.</p> <p><b>22.-</b> Como ya lo mencione en líneas que anteceden, la sindico metió a sus amistades de gobierno a trabajar en la sindicatura, pero la realidad de las cosas, es que estas personas tenían muchos privilegios, ya que ellos podían ausentarse del trabajo, tenían muchos permisos autorizados para no ir trabajar, a diferencia de la suscrita, puesto que la síndica me hacía trabajar de forma inhumana, ya que recuerdo que en muchas ocasiones cuando le hablaba a su celular para decirle que iba salir a dejarles <b>*** ***, ***</b>, ya que a veces no me daba tiempo preparar la comida ya que salía muy noche, le decía yo que no podía estar todo el día y haciendo guardias durante toda la noche, ya que era muy desgastante y ella me respondió que no podía ausentarme la oficina y que si se llegaba a enterar me sacaría de la planilla y quedaría fuera del municipio.</p>	<p>miedo, y con mucho miedo asisto a la Instancia de la Mujer a desarrollar mis actividades en favor del Municipio, lugar donde he sido protegida y me permiten trabajar y participar libremente en todas actividades municipales, dentro del horario oficial establecido.</p> <p><b>21.-</b> En efecto, desde el inicio de mis funciones como suplente de la C. <b>*** ***, ***</b>, Sindica Municipal <b>***</b> del Ayuntamiento Municipal de <b>*** ***, ***</b>, Oaxaca, <b>he sido víctima de violencia política por razón de género</b>, toda vez que, recuerdo que el día primero de enero del 2023, fecha en que rindieron protesta todos los integrantes del cabildo municipal, los cuales estaban acompañados de sus respectivos suplentes y sus familias que los acompañaban, por la tarde ese día, el presidente nos invitó a comer para festejar la toma de protesta, junto con todos los regidores y suplentes, quienes iban acompañados de su familia, razón por la cual, yo decidí llevar a una amiga de nombre <b>*** ***, ***</b>, persona que nos apoyó mucho en la campaña, y cuando llegue con ella a la comida, la sindico <b>*** ***, ***</b> se molestó conmigo porque invite a mi amiga y me dijo que yo pagara los platillos de ella y me llamo la atención, me dijo <b>“es la última vez que te permito que invites a alguien sin antes consultarme”</b>, a lo que le respondí: <i>“que ella estuvo caminando conmigo en la campaña y apoyo mucho, y que como era posible que se molestara por eso”</i>, puesto que todos iban acompañados de sus familias a la comida, pues a mí se me hizo fácil invitarla, ya que yo iba sola.</p> <p><b>22.-</b> Como ya lo mencione en líneas que anteceden, la sindico metió a sus amistades de gobierno a trabajar en la sindicatura, pero la realidad de las cosas, es que estas personas tenían muchos privilegios, ya que ellos podían ausentarse del trabajo, tenían muchos permisos autorizados para no ir trabajar, a diferencia de la suscrita, puesto que la síndica me hacía trabajar de forma inhumana, ya que recuerdo que en muchas ocasiones cuando le hablaba a su celular para decirle que iba salir a dejarles <b>*** ***, ***</b>, ya que a veces no me daba tiempo preparar la comida ya que salía muy noche, le decía yo que no podía estar todo el día y haciendo guardias durante toda la noche, ya que era muy desgastante y ella me respondió que no podía ausentarme la oficina y que si se llegaba a enterar me sacaría de la planilla y quedaría fuera del municipio.</p>
--	--	--



	<p><b>23.-</b> Recuerdo que en una ocasión la sindico me llamo la atención diciéndome de que, porque me dilate en ir al baño, a lo que le dije que era absurda su actitud, que no era posible que hasta eso le molestara.</p> <p><b>24.-</b> Recuerdo que la síndica jamás me dio autorización para asistir a una comida o evento convocado por algún integrante del municipio, por el contrario, la síndica y mis compañeros si asistían a los eventos públicos que convoca el presidente municipal y a mí me dejaba sola atendiendo o estando de guardia durante el día y la noche. Además, me prohibía, hablar con algún concejal o con el presidente municipal, ya que le irritaba que socializara con los integrantes del cabildo; además, la síndica nunca me permitió acompañarla a reuniones de trabajo, talleres, eventos públicos, comidas con los concejales y suplentes. este hecho les consta a todos los concejales.</p> <p>Todo ello, sin duda, es contrario a los derechos fundamentales tutelados en la Carta Magna, la ley laboral, las leyes de seguridad social y las leyes político-electorales; por el contrario, dicha servidora pública prácticamente nunca se presentaba a laborar a la Sindicatura Municipal, ya que todo lo quería resolver vía celular, incumpliendo con sus funciones y obligaciones de Sindica Municipal, solo se presentaba esporádicamente a la oficina de la Sindicatura Municipal siempre a regañarme, a ejercer violencia y amenazándome con correrme de mi trabajo; además la síndica tiene otro empleo en el Gobierno del Estado que le impide cumplir con sus funciones propias del cargo público para el que fue elegida.</p>	<p><b>23.-</b> Recuerdo que en una ocasión la sindico me llamo la atención diciéndome de que, porque me dilate en ir al baño, a lo que le dije que era absurda su actitud, que no era posible que hasta eso le molestara.</p> <p><b>24.-</b> Recuerdo que la síndica jamás me dio autorización para asistir a una comida o evento convocado por algún integrante del municipio, por el contrario, la síndica y mis compañeros si asistían a los eventos públicos que convoca el presidente municipal y a mí me dejaba sola atendiendo o estando de guardia durante el día y la noche. Además, me prohibía, hablar con algún concejal o con el presidente municipal, ya que le irritaba que socializara con los integrantes del cabildo; además, la síndica nunca me permitió acompañarla a reuniones de trabajo, talleres, eventos públicos, comidas con los concejales y suplentes. este hecho les consta a todos los concejales.</p> <p>Todo ello, sin duda, es contrario a los derechos fundamentales tutelados en la Carta Magna, la ley laboral, las leyes de seguridad social y las leyes político-electorales; por el contrario, dicha servidora pública prácticamente nunca se presentaba a laborar a la Sindicatura Municipal, ya que todo lo quería resolver vía celular, incumpliendo con sus funciones y obligaciones de Sindica Municipal, solo se presentaba esporádicamente a la oficina de la Sindicatura Municipal siempre a regañarme, a ejercer violencia y amenazándome con correrme de mi trabajo; además la síndica tiene otro empleo en el Gobierno del Estado que le impide cumplir con sus funciones propias del cargo público para el que fue elegida</p>
<p><b>Conductas estudiadas o denunciadas</b></p>	<p><b>VPG</b></p>	<p><b>VPG</b></p>

**d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero.**

Tanto en la determinación de *Sala Regional Xalapa*, como en el presente procedimiento especial sancionador las manifestaciones denunciadas corresponden a **\*\*\* \*\***.

**e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio.**

En ambos casos se **trata de la misma conducta infractora** que se derivó de las manifestaciones y hechos cometidos por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\***.

En el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, la *Sala Regional Xalapa* determinó la existencia de *VPG* con motivo de las manifestaciones y conductas realizadas por dicha servidora pública y además implementó medidas de reparación.

De lo anterior se observa que la determinación de la conducta atribuida a **\*\*\* \*\*** en el presente procedimiento especial sancionador **ya fue determinada como existente**, además, se trata de las mismas manifestaciones y hechos.

**f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico.**

Como se observa, en el juicio de derechos político-electorales con la clave **\*\*\* \*\***, la *Sala Regional Xalapa* determinó lo siguiente:

(...)

#### **XIV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia reclamada.

**SEGUNDO.** En **plenitud de jurisdicción**, se **acredita la comisión de VPG atribuida a la tercera interesada**, y en consecuencia **se emiten las medidas de reparación integral** en términos y para los efectos establecidos en el presente fallo.

(...)

Lo anterior, con motivo de las manifestaciones y hechos atribuidos a **\*\*\* \*\***, en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\***.



g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Como fue expuesto, se resolvió por parte de la *Sala Regional Xalapa Superior*, acreditar la VPG atribuible a la Síndica Municipal del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, con motivo de las manifestaciones y hechos en contra de la *denunciante*.

Expuesto todo lo anterior, este órgano jurisdiccional determina que, **al concurrir los elementos necesarios para que opere válidamente la eficacia directa de la cosa juzgada en el presente procedimiento especial sancionador**, debe prevalecer el criterio de lo resuelto mediante la sentencia de la *Sala Regional Xalapa* con la clave \*\*\* \*\*\*, respecto de la determinación de la conducta de \*\*\* \*\*\*.

En ese sentido, al actualizarse la figura de referencia, a ningún fin práctico conllevaría realizar un nuevo estudio sobre los hechos imputados a la Síndica Municipal del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, porque lo resuelto por dicha instancia federal, impacta de manera directa sobre la resolución de este procedimiento especial sancionador y resulta imposible variar lo ya determinado por la Sala Regional Xalapa, lo contrario podría generar la emisión de sentencias cuyos fallos sean contradictorios.

Así, la eficacia directa de la cosa juzgada, en este caso, **opera respecto al análisis de la conducta ya determinada por Sala Regional Xalapa**, toda vez que no se encontraron elementos que variaran la decisión adoptada por dicha autoridad jurisdiccional. En ese sentido, no corresponde a este Tribunal volver a analizar el contenido de las manifestaciones

denunciadas y, en consecuencia, la existencia de las conductas atribuidas a \*\*\* \*\*\*.<sup>8</sup>

Además, la *Sala Superior* ya ha determinado en similares asuntos como el identificado con la clave **SUP-REP-478/2021** y **acumulados**, que se debe considerar, de oficio, cuando se trata de casos en los que se analizan las mismas conductas, el estudio de la **eficacia directa de la cosa juzgada** y abstenerse de realizar un nuevo análisis, para evitar determinaciones contradictorias sobre una misma situación jurídica y garantizar la inmutabilidad de las sentencias.

De igual forma, la *Sala Regional Xalapa* señaló en la sentencia del expediente \*\*\* \*\*\*,<sup>9</sup> que las conductas idénticas, jurídicamente no podían ser nuevamente analizadas atendiendo a la figura de la cosa juzgada y el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos o prohibición de doble juzgamiento.

Respecto de la cosa juzgada, el *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* ha sustentado que tal figura encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica al proporcionar la certeza respecto a las relaciones que han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada.

No obstante, esta autoridad jurisdiccional no pasa por alto que **se trata de dos procedimientos distintos**, uno correspondiente al juicio de protección para los derechos políticos electorales y otro, el presente, que corresponde al procedimiento especial sancionador.

Al respecto es importante traer a colación la jurisprudencia 12/2021 emitida por la *Sala Superior* de rubro **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-**

---

<sup>8</sup> Similar criterio se sostuvo al resolver las sentencias emitidas dentro en los expedientes: **SRE-PSC-47/2023** y **SUP-JDC\_613-2022**.

<sup>9</sup> \*\*\* \*\*\*.<sup>9</sup>



**ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO<sup>10</sup>.**

En ese sentido, si bien en el juicio de la ciudadanía se determinó la existencia en razón de la afectación de los derechos político-electorales en un contexto de VPG, lo cierto es que el procedimiento especial sancionador, es la vía idónea para conocer de quejas o denuncias y determinar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan en materia de VPG.

Aunado a lo anterior, la sentencia referida señala que, cuando se trata de la resolución de los juicios de la ciudadanía, no resulta procedente la imposición de sanciones a quienes resulten responsables.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que fue **resuelto de manera primigenia el estudio de la conducta consistente en VPG por la Sala Regional Xalapa**, así como la determinación de la **existencia de dicha conducta y de las medidas de reparación y protección** conducentes a la Síndica Municipal del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\*\*,** conforme a lo siguiente:

Autoridad vinculada	Medidas de reparación dictadas por la Sala Regional Xalapa
---------------------	--

<sup>10</sup> Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 41 y 42.

<p style="text-align: center;"><b>TEEO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantienen <b>vigentes las medidas de protección</b> determinadas por el TEEO mediante el acuerdo plenario de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.</li> <li>• Se vincula al TEEO para que <b> siga vigilando el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia controvertida</b>, así como en la presente ejecutoria, por lo que cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento de lo aquí ordenado, incidente o medio de impugnación, deberá ser resuelto en primera instancia por el referido TEEO, dado que lo aquí resuelto se hizo en plenitud de jurisdicción y en su sustitución.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se vincula</b> a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca para que <b> instaure las medidas que estime convenientes para concientizar a la tercera interesada y al personal del Ayuntamiento sobre la importancia que tiene el papel de las mujeres en la función pública y, por tanto, erradicar la VPG</b>, al ser un tema de interés público y formar parte de la agenda nacional, lo cual deberá ser informado al TEEO.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Ayuntamiento</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se ordena</b> al Ayuntamiento <b> difundir</b> por treinta días naturales <b> la presente sentencia en sus estrados o tabla de avisos</b>, por lo que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice lo anterior deberá informarlo al TEEO, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>IEEPCO e INE</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se da vista</b> al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que <b> registre a la tercera interesada</b> en el “Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género” y realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Registro Nacional.</li> </ul>

Es así como, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos electorales descritos, esta autoridad jurisdiccional advierte que aún se encuentra vigente  **la potestad sancionatoria que corresponde a la conducta consistente en VPG**, cuya existencia fue determinada por la *Sala Regional Xalapa*.

Por lo que lo conducente es, acorde a la facultad sancionatoria de este Tribunal,  **respecto de la conducta consistente en la existencia de VPG atribuida a \*\*\* \*\*\*, \*\*\*, se estima** procedente dictar los siguientes efectos.

## 9. EFECTOS DE LA SENTENCIA



### 9.1. Calificación de la infracción e imposición de la sanción.

Por las consideraciones antes expuestas, y atención a la sentencia emitida por la *Sala Regional Xalapa* en declarar la existencia de *VPG*, con independencia de las medidas de reparación integral impuestas por la referida instancia federal, la finalidad de este tipo de procedimientos, **es sancionar a los infractores.**

Así, tenemos que el artículo 322, numeral 1, de la Ley en cita, establece que, para la individualización de las sanciones por infracciones previstas a dicha Ley, entre las que se encuentra el supuesto de ejercer *VPG*, establecida en el artículo 304, fracción XVI, se deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre las que considerarán las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado; o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En ese sentido, lo procedente es determinar la sanción que legalmente corresponda a **\*\*\* \*\***, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\***, Oaxaca, por la realización de los actos que constituyen *VPG* en contra de la *denunciante*.

Aunado a lo anterior, este Tribunal tomará, entre otras, las siguientes directrices:

- a) La importancia de la norma trasgredida, los preceptos o valores trastocados o amenazados y la importancia en el sistema electoral.
- b) Los efectos de la trasgresión, fines, bienes y valores jurídicos tutelados.
- c) El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa.
- d) Si existe singularidad de faltas o si la conducta fue reiterada.

En ese sentido, para determinar la sanción que corresponde a \*\*\* \*\*\*, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca, por la infracción cometida, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005, emitida por la Primera Sala de la SCJN, de rubro: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO”<sup>11</sup>**.

En base a ello, esta autoridad constata lo siguiente:

**Bien jurídico tutelado.** En el caso, se tuvo por acreditada la infracción prevista en el marco legal, en el artículo 304, fracción XVI, de la *Ley de Instituciones*, consistente en el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la VPG.

Por ello, el bien jurídico tutelado afectado fue el derecho de la denunciante en su calidad de **suplente de la sindicatura municipal del Ayuntamiento en cita**, de acceder a una vida libre de VPG; en su calidad de mujer y como integrante del

<sup>11</sup> Localizable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 347.



citado cabildo, lo cual es una falta a las normas internacionales y nacionales en materia de VPG.

➤ **Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

**Modo.** La conducta infractora se realizó en el pleno ejercicio de sus funciones que cuenta la denunciante, en su calidad de suplente de la sindicatura municipal de \*\*\* \*\*\*,

**Tiempo.** Se encuentra acreditado que los hechos analizados tuvieron lugar en el año dos mil veintitrés.

**Lugar.** Se tuvo que los hechos denunciados se llevaron a cabo en las oficinas del ayuntamiento \*\*\* \*\*\*, Oaxaca.

**Pluralidad o singularidad de faltas.** Las conductas señaladas fueron una pluralidad de infracciones, porque se trata de varias conductas infractoras, por parte de la *denunciada*, que ocurrieron en diversos momentos, generando VPG en contra de la *denunciante*.

**Intencionalidad.** La conducta se califica de intencional porque las acciones denunciadas no fueron espontaneas o fruto del desconocimiento del denunciado, y en ellas se advierte un uso consciente de los estereotipos de género y de la consecuencia de las acciones llevadas a cabo.

**Beneficio o lucro.** No existe dato que determine la obtención de algún beneficio material o inmaterial con motivo de la conducta desplegada.

**Reincidencia.** En el caso no se observa la reincidencia de la persona denunciada pues no obra evidencia de ello.

**Calificación de la falta.** Una vez que se han definido los elementos aquí vertidos, se considera procedente calificar la infracción como: **Leve**, tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- La irregularidad consistió en la invisibilización de la quejosa.

- Se afectó el derecho de la quejosa de acceder a una vida libre de VPG; en el legítimo derecho de defensa de participación de las mujeres en las elecciones que son competentes, lo cual es una falta a las normas internacionales y nacionales en materia de VPG.
- La conducta fue singular y dolosa.
- De las conductas señaladas no se advierte beneficio o lucro económico ayuno.
- No existió reincidencia

### 9.1.1. Sanción a imponer

Expuesto lo anterior, en el artículo 317, de la *Ley de Instituciones*, establece que, las infracciones señaladas en el capítulo segundo, entre las que se encuentran las relativas a prevenir, atender y erradicar la violencia política hacia las mujeres en razón de género, en su artículo 304, fracción XVI, deberán ser racionados conforme a lo siguiente:

**a) Con amonestación pública;**

b) Con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley; y

c) Con multa de hasta mil unidades de medida y actualización, a las personas jurídicas por las conductas señaladas en la fracción anterior.

Debe destacarse que estamos ante un caso en el cual es necesario resaltar la importancia que tiene para una mujer gozar de una vida libre de violencia, y poder ejercer el cargo para el que fue electa de manera libre de estereotipos de género; de manera correlativa, la trascendencia es que las personas denunciadas comprendan y reconozca el rol activo que desempeña para construir una sociedad igualitaria, dado que se desempeñan en la administración pública.



Por tanto, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente los bienes jurídico tutelados, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro<sup>12</sup>, se estima que lo procedente es imponer una sanción al sujeto denunciado consistente en una **amonestación pública** de manera individual y personal.

Ello tomando en cuenta el grado de afectación ocasionado a la víctima; lo cual se considera acorde para inhibir prácticas que en cualquier forma generen VPG en perjuicio de las mujeres, como en el caso ocurrió.

En concordancia con lo anterior, más allá de la multa, esta sentencia busca sensibilizar a **\*\*\* \*\*\*,** en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\*\*,** para brindarle las herramientas que les permitan contar con un filtro de género y a futuro se abstengan de este tipo de acciones.

## 9.2. Medidas de no repetición

9.2.1. Como garantía de este tipo, **se vincula a la Secretaría de las Mujeres**, para que, dentro del **plazo de quince días hábiles**, a partir de la notificación de la presente sentencia, implementen a la brevedad posible, **un taller, curso, o cualquier otra dinámica** en el marco de su competencia, enfocados en la sensibilización del ejercicio de los derechos de las mujeres, a la ciudadana **\*\*\* \*\*\*, Síndica Municipal del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca**, a fin de evitar la continuidad de las conductas que generan vulneración a los derechos de la denunciante o de cualquier mujer integrante del referido Ayuntamiento.

<sup>12</sup> Véase Tesis XXVIII/2003 de rubro: "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES".

Específicamente, al menos uno de los cursos que, deberá enfocarse en los desequilibrios históricos y estructurales de las mujeres y los medios de defensa en diversas materias y sus autoridades competentes.

Además de abordar con la persona antes señalada, los protocolos existentes para la protección y defensa de las mujeres.

Así también, se **vincula** a dicha autoridad para que **informe a este Tribunal**, de forma periódica, hasta que concluya el citado programa.

Lo anterior, no solo con el fin de sensibilizar y capacitar a funcionarias y funcionarios, sino también para dar a conocer las sanciones que se pueden generar, en costos reales, a las autoridades que ejercen *VPG*.

Se **vincula** a **\*\*\* \*\*\*, Síndica Municipal del referido Ayuntamiento** a para que colaboren con la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, en el cumplimiento de la presente determinación.

**9.2.2.** Por otro lado, con fundamento en el artículo 73, fracción IV, de la Ley de Víctimas del Estado, **se ordena** a la **Síndica Municipal del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca que**, dentro del **plazo de diez días hábiles**, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, en sesión de cabildo convocada únicamente para tal efecto, **ofrezca una disculpa pública a \*\*\* \*\*\*,** suplente de la sindicatura municipal del referido Ayuntamiento, por los actos de *VPG* realizados en su contra, para lo cual deberán estar presentes los demás integrantes del citado Ayuntamiento.

Una vez que ello tenga lugar, de **manera inmediata** se **deberá proceder a fijar** la parte relativa del acta de sesión de cabildo que contenga la disculpa pública de la denunciante, en los



estrados del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\*\*, Oaxaca**; y, deberán informar de ello a este Tribunal, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, dentro del **plazo de tres días hábiles** posteriores a que ello ocurra.

Lo anterior, con el objetivo de que este tipo de conductas no vuelvan a acontecer y que incluso, se vaya superando el estereotipo que genera esta clase de conducta discriminatoria y violenta.

### **9.3. Medida de rehabilitación**

**9.3.1.** Se **vincula** a la **Secretaría de las Mujeres Oaxaca**, para que en términos de sus atribuciones y en colaboración con esta autoridad, otorgue a la denunciante la ayuda psicológica correspondiente, a fin de ayudar en la superación de la *VPG* que sufrió.

**9.3.2.** Asimismo, se **instruye** al **Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de la Secretaría de Gobierno**, **ingrese** a la ciudadana **\*\*\* \*\*\*, en** el Registro Estatal de Víctimas del Estado de Oaxaca, a efecto de que, conforme a sus atribuciones y facultades conferidas en el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Víctimas, así como de acuerdo con su marco normativo, le brinden la atención inmediata.

**Apercibida** que, para el caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se les impondrá como medio de premio, una **amonestación**, en términos del artículo 37 inciso a), de la *Ley de Medios Local*.

Para lo cual, **se vincula** a la denunciante para efecto de que, una vez notificada de la presente sentencia, comparezca ante la oficinas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y presente el Formato Único de Declaración (FUD), además de su acta de nacimiento, su CURP, y su credencial para votar; ello, con el fin de aportar a dicha autoridad los datos

de identidad correspondientes, conforme a lo previsto por los artículos 102, 103 y 104, de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

**9.3.3. Se ordena la continuidad de las medidas de protección** desplegadas por las autoridades vinculadas, **otorgadas a la denunciante en el expediente \*\*\* \*\***.

En ese tenor, se requiere a las autoridades vinculadas, para que, en el ámbito de sus competencias, continúen brindando las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la actora, con motivo de conductas que constituyeron actos de violencia política por su condición de ser mujer, consistentes en la obstrucción al ejercicio de su derecho político electoral a ser votada en su vertiente de permanencia en el cargo.

Las cuales, **deberán informar en el expediente \*\*\* \*\***, las determinaciones y gestiones que adopten tendientes a garantizar la integridad física y psicológica de la promovente.

**Apercibidas** que, en caso de no cumplir con lo aquí ordenado, se les impondrá como medio de apremio una amonestación, lo anterior con fundamento en el artículo 37. Inciso a), de la *Ley de Medios Local*.

## 10. PROTECCIÓN DE DATOS

No obstante que la denunciante no formula petición expresa de protección de sus datos personales, tomando en consideración que se acreditó VPG, de conformidad con el 6 y 16, de la *Constitución Federal*, y 62, Fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **suprímase**, de manera preventiva, la información que pudiera identificar a la denunciante del presente asunto de la versión protegida que se elabore de la presente sentencia y de las demás actuaciones



que se encuentran públicamente disponibles en la página oficial de este Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

## 11. RESUELVE

**PRIMERO.** Se determina la **eficacia directa** de la violencia política por razón de género en términos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a las autoridades precisadas en el apartado de efectos, den cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Se instruye **notificar como corresponda** a la **denunciante**, a la parte **denunciada**, así como a la **autoridad instructora**; y en los estrados de este Tribunal, al público en general. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la *Ley de Medios Local*.

Así por **unanimidad de votos**, lo resuelven y firman quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrada Presidenta Maestra Elizabeth Bautista Velasco**; **Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo**, **Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Electoral**; **Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez**, **Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral**, quienes actúan ante el **Secretario General** de este Tribunal, **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González**, quien autoriza y da fe.

El presente documento constituye la **VERSIÓN PÚBLICA** de la Sentencia emitida el veintidós de noviembre de dos mil

veinticuatro en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la **CLAVE: PES/33/2024**, aprobada por **unanimitad de votos** de quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), así como el Anexo I, Resumen; mismas que fueron elaboradas por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de conformidad con lo establecido en los artículos 6, Base A, fracción II y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos 3, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2 fracciones III y IV, 3 fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y remitida mediante OFICIO: **TEEO/UT/175/2024**.